



AJUNTAMENT DE NÀQUERA (València)

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO

Fecha: 24 de septiembre de 2013

Minuta número 07/2013

Convocatoria Primera.

Asistentes:

Alcalde-Presidente:

D. Damián Ibáñez Navarro

Concejales:

Grupo Político U.P.D.N.:

D.^a María Dolores Pérez Ballester.

D. José Vicente Estellés Domenech.

Grupo Político P.S.O.E.:

D.^a Elisa Martínez Rovira

D. Víctor Manuel Navarro Ibáñez.

D.^a María Ángeles Navarro Pérez

Grupo Político I.V.I.N.:

D.^a Milagros Carmen Benlloch Roig.

D.^a Ester Hernández Mendoza.

Grupo Político P.P.:

D. José Vicente Ibáñez Tomás.

D.^a María José Navarro Ruiz.

D.^a María del Carmen Ibáñez Moreno.

D. Antonio Ernesto Navarro Gómez

D.^a María García Montes

Interventora:

D.^a Carmen Ribera Barelles.

Secretario:

D. José Cervera Madrid.

En la localidad de NÀQUERA (Valencia), siendo las diecinueve horas del día veinticuatro de septiembre de dos mil trece, bajo la presidencia del Sr. Alcalde don Damián Ibáñez Navarro, se reúnen en el Salón de Actos de la Casa Consistorial, los señores Concejales que se enumeran al margen, al objeto de celebrar, en primera convocatoria, sesión ordinaria del Pleno de este Ayuntamiento, previamente convocada al efecto.

La Corporación está asistida por la Sra. Interventora, doña Carmen Ribera Barelles y por el Sr. Secretario, don José Cervera Madrid, que da fe del acto.

Previa convocatoria efectuada con la antelación reglamentaria establecida en el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y verificada por el Sr. Secretario la válida constitución del Pleno del Ayuntamiento en primera convocatoria, dado que están presentes la totalidad de sus componentes y, en consecuencia, más de un tercio del número legal de miembros de la Corporación, abierta la sesión por el Sr. Presidente, se procede al estudio de los asuntos a tratar con arreglo al siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1. EXPTE. N.º 312/2013: TOMA DE POSESIÓN DEL CARGO DE CONCEJAL DE ESTE AYUNTAMIENTO DE D.^a MARÍA ÁNGELES NAVARRO PÉREZ PERTENECIENTE AL GRUPO MUNICIPAL PSOE.

Por el Sr. Secretario se da lectura al Dictamen de la Comisión Informativa de Régimen Interior, de 20 de septiembre de 2013, que es del tenor literal siguiente:

“Visto el expediente instruido al efecto, y



AJUNTAMENT DE NÀQUERA (València)

ATENDIDO que, mediante escrito de fecha 17 de septiembre de 2013, (registrado en este Ayuntamiento con el número. 004078), don Fernando Alfaro Ibáñez, presenta la renuncia expresa al cargo de Concejal de este Ayuntamiento, por las razones siguientes:

“Por razones personales no me resulta posible seguir desempeñando el cargo.”

ATENDIDO que el Pleno del Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el 8 de agosto de 2013, toma conocimiento de la renuncia al cargo de Concejal que realiza don Fernando Alfaro Ibáñez, perteneciente al Grupo Municipal PSOE y acuerda comunicar este acuerdo a la Junta Electoral Central para que remita las credenciales de doña María Ángeles Navarro Pérez, candidato siguiente de la lista del PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL a las Elecciones Locales de 22 de mayo de 2011.

ATENDIDO que el 26 de agosto de 2013 se recibe de la Junta Electoral la credencial acreditativa de la condición de electo a favor del candidato al que corresponde cubrir la vacante producida, en concreto en la figura de doña **MARÍA ÁNGELES NAVARRO PÉREZ**, candidato siguiente de la lista del PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL a las Elecciones Locales de 22 de mayo de 2011.

ATENDIDO que doña María Ángeles Navarro Pérez ha cumplido previamente con las obligaciones establecidas en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, y en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en concreto con la obligación de declarar sobre causas de posible incompatibilidad y sobre cualquier actividad que les proporcione o pueda proporcionar ingresos económicos, junto con una declaración de sus bienes patrimoniales.

Vistos los artículos 9.4 del Real Decreto 2568/1986, de 26 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, 182 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General y la Instrucción, de 10 de julio de 2003, de la Junta Electoral central, sobre sustitución de cargos representativos locales, realizada la tramitación reglamentariamente establecida, y visto el Informe de Secretaría de fecha 5 de agosto de 2013, se propone al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente:

ACUERDO

UNICO. Aceptar la toma de posesión de doña **MARÍA ÁNGELES NAVARRO PÉREZ** del cargo de Concejal del Ayuntamiento de Náquera en sustitución de don Fernando Alfaro Ibáñez tras la renuncia voluntaria de este al cargo de Concejal.

No obstante, la Corporación acordará lo que estime pertinente.”



AJUNTAMENT DE NÀQUERA (València)

Finalizada la lectura, como nadie solicita la palabra, se somete el asunto directamente a votación, con el siguiente resultado:

Votos a favor: DOCE (Grupos UPDN, PSOE, IVIN y PP).

Votos en contra. NINGUNO.

Abstenciones: NINGUNA.

Por tanto, el Pleno de la Corporación, por unanimidad, ratifica el Dictamen de la Comisión de Régimen Interior y, en consecuencia, **ACUERDA:**

UNICO. Aceptar la toma de posesión de doña **MARÍA ÁNGELES NAVARRO PÉREZ** del cargo de Concejal del Ayuntamiento de Náquera en sustitución de don Fernando Alfaro Ibáñez, tras la renuncia voluntaria de este al cargo de Concejal.

Acto seguido, D.^a María Ángeles Navarro Pérez abandona su asiento en la zona destinada al público, sube al estrado y, cumpliendo con el procedimiento legalmente establecido, ante un ejemplar de la Constitución Española, acepta el cargo y utilizando la fórmula legal **“Prometo por mi conciencia y honor cumplir fielmente las obligaciones del cargo de Concejal del Ayuntamiento de Náquera, con lealtad al Rey, y guardar y hacer guardar la Constitución, como norma fundamental del Estado”**, promete cumplir fielmente las obligaciones del cargo de Concejal de este Ayuntamiento.

Una vez realizado el juramento, D.^a María Ángeles Navarro Pérez toma posesión del cargo de Concejal del Ayuntamiento de Náquera en representación del Partido Socialista Obrero Español y se incorpora a la sesión ocupando su sitio en el estrado.

Acto seguido, previa autorización del Sr. Alcalde, D.^a María Ángeles Navarro Pérez toma la palabra, manifestando lo siguiente:

Me gustaría en primer lugar expresar mi agradecimiento a todas las personas que han depositado su confianza en mí y que han hecho posible que yo hoy tome posesión del cargo de concejala iniciando una nueva etapa al servicio de Náquera, al servicio de mi pueblo. Un servicio que será honesto en la gestión, solidario con las personas y profundamente democrático en la manera de actuar.

En segundo lugar quiero manifestar mi propósito de trabajar para todas las personas de Náquera, sin distinciones ni discriminaciones, para conseguir un pueblo mejor para todas y para todos. En momentos como los que estamos viviendo es cuando la administración ha de estar todavía más próxima a las personas, para traer soluciones y ayudas.

Y finalmente quisiera agradecer a mi familia, a mis amigos y a mis compañeros de partido el refuerzo y ayuda que me han dado en todo momento. Muchas gracias.



AJUNTAMENT DE NÀQUERA (València)

El Sr. Alcalde le da las gracias en nombre del Equipo de Gobierno por estar entre nosotros para trabajar por y para el pueblo, y le desea que su estancia aquí sea trabajar sobre todo cara al ciudadano y que saque lo mejor de ella para ofrecerle a cada uno de los que vengan a las concejalías que te correspondan trabajar en defensa por el bien común del pueblo, muchísimas gracias.

2. APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LAS SESIONES ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE FECHAS 30 DE JULIO Y 8 DE AGOSTO DE 2013, RESPECTIVAMENTE.

El Sr. Alcalde pregunta si algún miembro de la Corporación tiene que formular alguna observación al acta de las sesiones anteriores que se les ha distribuido junto con la Convocatoria.

A) Acta de la sesión ordinaria de fecha 30 de julio de 2013:

Observaciones:

Toma la palabra la Sra. Pérez Ballester del Grupo UPdN para formular la observación siguiente:

1. Pagina 47 donde dice: “la Sra. Pérez Ballester del grupo PSOE”, debe decir: “la Sra. Pérez Ballester del grupo UPdN”.

A continuación toma la palabra la Sra. Benlloch Roig del Grupo IVIN para formular las observaciones siguientes:

1. Pagina 7 donde dice: “presupuestio”, debe decir: “presupuesto”.
2. Página 39 donde dice: “rotacional”, debe decir: “dotacional”.

El Secretario apunta que esto lo vamos a tener que preguntar al informático, porque el ordenador no conoce la palabra “dotacional” y la cambia automáticamente por “rotacional”.

3. Página 61 donde dice: “guerreado” debe decir: “generado”.

Por último, toma la palabra el Sr. Navarro Gómez del Grupo PP para formular la observación siguiente:

1. Páginas 38, 39 y 40 donde dice: “rotacional”, debe decir: “dotacional”.
2. Página 34 donde dice: “inventivos” debe decir: “incentivos”.

No habiendo más observaciones se aprueba el acta por unanimidad, con las correcciones que constan en las observaciones mencionadas.

B) Acta de la sesión ordinaria de fecha 8 de agosto de 2013:

Observaciones:



AJUNTAMENT DE NÀQUERA (València)

Toma la palabra la Sra. Hernández Mendoza del Grupo IVIN para manifestar que va a abstenerse en la votación, sencillamente porque no asistió a la sesión.

No habiendo más observaciones, por 12 votos a favor (Grupos UPdN, PSOE, IVIN y PP), ninguno en contra y una abstención (Sra. Hernández Mendoza del Grupo IVIN), se aprueba el acta.

3. RESOLUCIONES DE LA ALCALDÍA. DAR CUENTA.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 42 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el Sr. Alcalde da cuenta a los miembros de la Corporación, de las Resoluciones de la Alcaldía números **747 a 869 de 2013**, a los efectos del control y fiscalización de los órganos de gobierno, previstos en el artículo 22.2.a) de la Ley 7/85, de 2 de abril, quedando enterados los señores Concejales.

Intervenciones:

Toma la palabra el Sr. Navarro Gómez del Grupo PP:

1. Resolución n.º 777: *“habla de adquisición de vehículos. Quería saber de qué vehículo se trata, cuál es la modalidad de adquisición y el coste.”*

El Sr. Alcalde le contesta *“que había la posibilidad de comprar un coche para notificaciones por 1.000 €, y resulta que por problemas de la casa que nos lo iba a vender se ha quedado encima de la mesa, entonces aún no se ha podido adquirir. Era un coche de segunda mano y ha habido un problema y aún estamos en trámites.”*

2. Resolución n.º 799: *“habla de expediente disciplinario a la Oficial de la Policía Local D.ª Nieves Castiblanque, y lo fundamenta en el Art. 32.d) que corresponde a las faltas muy graves. Queríamos saber cuál es el motivo del expediente y de la falta muy grave, y saber si el expediente está en trámite.”*

El Sr. Alcalde contesta que *“la falta muy grave es que se desobedeció una orden del Jefe de Policía, entonces el día del toro con cuerda se le mandó a esta Sra. que hiciese un Bando para poder anunciar a la población que iba a salir el toro con cuerda. No hace falta que le cuente lo que es un toro con cuerda a las 8 de la mañana en Nàquera donde la gente circula libremente por al calle. Había que anunciar este evento y se hizo caso omiso y se ha abierto un expediente por desobedecer una orden. Y el expediente se encuentra en trámite, claro.”*

3. Resolución n.º 864: *“habla de recusación por parte de la encargada y denegación de la recusación. Quisiera saber cuál era el motivo de la recusación.”*

El Sr. Alcalde le contesta que *“no recuerda porque son un montón de expedientes, en la próxima sesión se le contestará.”*



AJUNTAMENT DE NÀQUERA (València)

Toma la palabra D.^a Ester Hernández Mendoza, del grupo IVIN, manifestando que *“ cree recordar que manifestaba que el Instructor del expediente, que es el Jefe de Policía, era testigo de los hechos y que por tanto cabía la recusación. Eso no es cierto porque no era testigo de nada porque no se encontraba en este municipio esa mañana. El Alcalde le dice que la competencia ahora la veremos y que de todas formas le contestará en el próximo Pleno.”*

El Sr. Alcalde dice que *“ en el Pleno anterior se pidieron explicaciones con respecto a una Resolución y ya la tenemos aquí pero después en ruegos y preguntas se explicará.”*

Queda enterada la Corporación.

4. RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N.º 0861/2013, DE 12 DE SEPTIEMBRE DE 2013, SOBRE DELEGACIÓN DE ATRIBUCIONES EN LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL. DAR CUENTA.

Se da cuenta de la **RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N.º 0861/2013**, de 12 de septiembre de 2013, sobre delegación de atribuciones en la Junta de Gobierno Local, que es del tenor literal siguiente:

“RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N.º 0861/2013.

Esta Alcaldía, considerando que la administración puede ser más transparente y eficaz si se amplían las atribuciones de la Junta de Gobierno Local, en virtud de las atribuciones que le confiere el artículo 21.3 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de la Ley de Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre de Medidas para la Modernización del Gobierno Local,

HA RESUELTO:

Primero. *Modificar la Resolución de la Alcaldía número 0553/11, de 16 de junio de 2011 y, en consecuencia, DELEGAR en la Junta de Gobierno Local todas las atribuciones que según el artículo 21 de la Ley 7/85, de 2 abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 11/99, de 24 de Abril, ostenta el Alcalde, salvo, lógicamente, las que sean indelegables de acuerdo con la normativa vigente y salvo las siguientes, que seguirán siendo atribución de la Alcaldía:*

- 1. Representar al Ayuntamiento y presidir todos los actos públicos que se celebren en el término municipal*
- 2. Suscribir escrituras, documentos y pólizas*
- 3. Liquidaciones de ingresos de derecho público y devoluciones de ingresos indebidos.*
- 4. Otorgamiento de licencias de obras menores y de comunicación ambiental.*
- 5. Desempeñar la jefatura superior de todo el personal de la Corporación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41.14 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización,*



AJUNTAMENT DE NÀQUERA (València)

Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales excepto las atribuciones siguientes que corresponderán a la Junta de Gobierno local:

a) *Efectuar las convocatorias derivadas de la oferta anual de empleo público, de conformidad con las bases aprobadas por el Pleno de la Corporación y nombrar funcionarios de carrera de la Corporación, a propuesta del Tribunal, a los que superen las correspondientes pruebas.*

c) *Contratar y despedir al personal laboral de la Corporación y asignar al mismo a los distintos puestos de carácter laboral previstos en las correspondientes relaciones aprobadas por la Corporación, de acuerdo con la legislación laboral.*

d) *Nombrar y cesar al personal interino en los términos previstos en la legislación vigente.*

e) *Ordenar la instrucción de expedientes disciplinarios y apercibir y suspender preventivamente a toda clase de personal.*

f) *Premiar y sancionar a todo el personal de la Corporación.*

g) *La declaración de situaciones administrativas, así como la jubilación de todo el personal.*

h) *La asignación individualizada del complemento de productividad y de las gratificaciones, conforme a las normas estatales reguladoras de las retribuciones del personal al servicio de las Corporaciones Locales.*

6. *Ejercer la Jefatura directa de la Policía Municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41.15 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales excepto las atribuciones siguientes que corresponderán a la Junta de Gobierno local:*

Nombramiento y sanción de los funcionarios que usen armas.

7. *Los actos de trámite de los expedientes administrativos.*

Segundo. *Dar cuenta del presente acuerdo al Pleno del Ayuntamiento en la primera sesión que celebre.*

En Náquera, a 12 de septiembre de 2.013.”

Queda enterada la Corporación.

5. EXPTE. N.º 309/2013: MODIFICACIONES DE CRÉDITOS NÚM. 16/2013: TRANSFERENCIA DE CRÉDITOS. DAR CUENTA.

Se da cuenta del acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de 7 de agosto de 2013, sobre aprobación del Expediente de Modificación de Créditos núm. **16/2013**, que es del tenor literal siguiente:

“3. EXPTE 261/2013: MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS NÚM. 16/2013 EN EL PRESUPUESTO DE LA ENTIDAD PARA EL EJERCICIO 2013: TRANSFERENCIA DE CRÉDITOS.

Vista la Memoria de la Concejala delegada de Hacienda y el informe de Intervención de fecha 2 de agosto de 2013, así como el certificado de disponibilidad de crédito a minorar y el Informe de Secretaría de fecha 5 de agosto de 2013, de



AJUNTAMENT DE NÀQUERA (València)

conformidad con lo establecido en los artículos 179.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y 40.3 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I, del Título VI, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de Presupuestos, la Junta de Gobierno Local, en uso de las facultades delegadas por Resolución de la Alcaldía número 553, de 16 de junio de 2011, y a propuesta de la Sra. Concejala de Hacienda, por unanimidad, **ACUERDA:**

Primero. Aprobar el expediente de modificación de créditos n.º 16/2013, con la modalidad de transferencia de créditos entre aplicaciones presupuestarias de la misma área de gasto, de acuerdo al siguiente detalle:

Altas en aplicaciones de gastos (Área de Gasto 3)

<i>Aplicación presupuestaria</i>		<i>N.º</i>	<i>Descripción</i>	<i>Euros</i>
341	22616	1	Trofeos Campeonatos Deportivos	2.000'00
TOTAL GASTOS				2.000'00

Bajas en aplicaciones de gasto (Área de Gasto 3)

<i>Aplicación presupuestaria</i>		<i>N.º</i>	<i>Descripción</i>	<i>Euros</i>
341	48900	1	Subvención Actividades Deportivas	2.000'00
TOTAL GASTOS				2.000'00

Segundo. Dar cuenta al Pleno de la Corporación de la presente resolución en la primera sesión ordinaria que este celebre, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, y remitir copia del mismo a la Administración del Estado y a la Comunidad Autónoma.

Tercero. Contra su aprobación, en virtud de lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley 7/1985, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 43 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.”

Queda enterada la Corporación.

6. EXPTE. N.º 342/2013: MODIFICACIONES DE CRÉDITOS NÚM. 17/2013: TRANSFERENCIA DE CRÉDITOS. DAR CUENTA.

Se da cuenta del acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de 4 de septiembre de 2013, sobre aprobación del Expediente de Modificación de Créditos núm. 17/2013, que es del tenor literal siguiente:



AJUNTAMENT DE NÀQUERA (València)

“3. EXPTE 342/2013: MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS NÚM. 17/2013 EN EL PRESUPUESTO DE LA ENTIDAD PARA EL EJERCICIO 2013: TRANSFERENCIA DE CRÉDITOS.

Vista la Memoria de la Concejal delegada de Hacienda y el informe de Intervención de fecha 2 de septiembre de 2013, así como el certificado de disponibilidad de crédito a minorar y el Informe de Secretaría de fecha 2 de septiembre de 2013, de conformidad con lo establecido en los artículos 179.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y 40.3 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I, del Título VI, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de Presupuestos, la Junta de Gobierno Local, en uso de las facultades delegadas por Resolución de la Alcaldía número 553, de 16 de junio de 2011, y a propuesta de la Sra. Concejala de Hacienda, por unanimidad, **ACUERDA:**

Primero. Aprobar el expediente de modificación de créditos n.º 17/2013, con la modalidad de transferencia de créditos entre aplicaciones presupuestarias de la misma área de gasto, de acuerdo al siguiente detalle:

Altas en aplicaciones de gastos (Área de Gasto 1)

Aplicación presupuestaria	N.º	Descripción	Euros
161 21003	1	Conservación, reparación alcantarillado (otros).	1.000'00
169 22111	2	Material de construcción, herramientas y otros.	3.270'00
TOTAL GASTOS			4.270'00

Bajas en aplicaciones de gasto (Área de Gasto 1)

Aplicación presupuestaria	N.º	Descripción	Euros
132 20400	1	Renting Vehículos Policía Local	4.270'00
TOTAL GASTOS			4.270'00

Altas en aplicaciones de gastos (Área de Gasto 3)

Aplicación presupuestaria	N.º	Descripción	Euros
334 22610	1	Cursos, Actividades, etc. (Cultura).	2.000'00
341 22616	2	Trofeos Campeonatos Deportivos	500'00



AJUNTAMENT DE NÀQUERA (València)

		TOTAL GASTOS	2.500'00
--	--	---------------------	-----------------

Bajas en aplicaciones de gasto (Área de Gasto 3)

<i>Aplicación presupuestaria</i>	<i>N.º</i>	<i>Descripción</i>	<i>Euros</i>
323 48905	1	Subvención Libros de Texto	2.000'00
341 48900	1	Subvención Actividades Deportivas	500'00
		TOTAL GASTOS	2.500'00

Segundo. Dar cuenta al Pleno de la Corporación de la presente resolución en la primera sesión ordinaria que este celebre, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, y remitir copia del mismo a la Administración del Estado y a la Comunidad Autónoma.

Tercero. Contra su aprobación, en virtud de lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley 7/1985, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 43 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.”

Queda enterada la Corporación.

7. EXPTE. N. 358/2013: INFORME DE LA INTERVENCIÓN SOBRE EL ESTADO DE EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS DE 2013 REFERIDO AL 1º SEMESTRE-2013. DAR CUENTA.

Por la Sra. Interventora se da cuenta del Informe de Intervención relativo a la información contable sobre la ejecución del Presupuesto de 2013 correspondiente al semestre **ENERO- JUNIO 2013**, y que es del tenor literal siguiente:

“INFORME DE INTERVENCIÓN RELATIVO A LA INFORMACIÓN CONTABLE SOBRE LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO PERÍODO ENERO-JUNIO 2013.

Con la finalidad de dar cuenta al Pleno, se adjunta al presente informe la documentación contable que conforma lo establecido en la Base 39ª de Ejecución del Presupuesto, “Información Contable a Suministrar al Pleno,” dentro de las Bases de Ejecución del Presupuesto General del 2013, que establece:

1.- En cumplimiento de lo previsto en el Art. 207 del TRLRHL y en la regla 105 de la instrucción de contabilidad modelo normal aplicable a este Ayuntamiento, aprobada por Orden EHA/4041 de 23 de Noviembre, la información contable que la intervención ha de suministrar al ayuntamiento pleno, por conducto de la presidencia, se ajustará a las normas contenidas en la presente Base.

2.- Deberá contener estados contables relativos a:



AJUNTAMENT DE NÀQUERA (València)

- a) *Ejecución del presupuesto de ingresos corriente.*
- b) *Ejecución del presupuesto de gastos corriente y de sus modificaciones.*
- c) *Movimientos y situación de la tesorería.*

3.- *La estructura de los expresados estados contables pondrá de manifiesto los datos siguientes:*

a) *En relación con la ejecución del presupuesto de ingresos, detallará el nivel de capítulos y de conceptos:*

- *Las previsiones presupuestarias de ingreso.*
- *Los derechos reconocidos netos y el porcentaje de ejecución que, sobre las previsiones y los derechos reconocidos.*
- *La recaudación líquida y los porcentajes de ejecución que representa sobre las previsiones y los derechos reconocidos.*

b) *En lo referente al presupuesto de gastos, pondrá de manifiesto a nivel de capítulos, grupos de función y partidas presupuestarias, los datos siguientes:*

- *Los créditos iniciales y las modificaciones aprobadas distinguiendo, como mínimo, las incorporaciones de remanentes de las restantes figuras, así como también los créditos definitivos.*
- *Las obligaciones reconocidas netas y el porcentaje de ejecución que, sobre los créditos presupuestarios, representen.*
- *Los pagos realizados líquidos y los porcentajes de ejecución que representen sobre los créditos presupuestarios y sobre las obligaciones reconocidas.*

En cuanto a la tesorería, detallará, a nivel de conceptos, lo siguiente:

- *Cobros y pagos realizados durante el período, distinguiendo los originados por la ejecución del presupuesto de los no presupuestarios.*
- *Las existencias en la tesorería al comienzo y al final del período.*

4.- *Esta información contable será elaborada por la Intervención y remitida al Pleno por conducto de la presidencia en los meses de Septiembre, con referencia a la ejecución del primer semestre del año y en Diciembre con referencia al trimestre siguiente, esto es de Julio a Septiembre, de cada año.*

Respecto al último trimestre, esto es de Octubre a Diciembre, la información se rendirá una vez haya sido aprobada la liquidación del presupuesto en la primera sesión que el pleno celebre”.



AJUNTAMENT DE NÀQUERA (València)

Intervenciones:

- Toma la palabra la Sra. Benlloch Roig del Grupo IVIN: *“En general, a fecha de 31 de junio, los gastos que hemos contraído con proveedores, estamos hablando de todo lo previsto en un 40%, es un porcentaje bastante bueno porque estamos a mitad del ejercicio. En cuanto a los ingresos reconocidos, tenemos un 78,77%, es decir, que está el tema de los ingresos muy bien localizado en su mayor parte en el Impuesto de la Contribución del IBI. Quisiera rogarle a su nueva compañera que siguiera esta trayectoria que estamos llevando durante los últimos dos años de contención y de servicio al ciudadano y de optimización del dinero público, y tenemos que seguir en esa línea de tenerlo todo bien atado.”*

- El Sr. Alcalde dice *“que tenemos cada concejalía un presupuesto muy concreto y no podemos salirnos de esa partida, tratamos desde cada concejalía asumir ese compromiso de no salirse ni un céntimo de lo que tenemos presupuestado.”*

Queda enterada la Corporación.

8. EXPTE. N. 361/2013: INFORME DE LA INTERVENCIÓN SOBRE CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE LA LEY DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA Y SOSTENIBILIDAD FINANCIERA CORRESPONDIENTE AL 2º TRIMESTRE-2013. DAR CUENTA.

Por la Sra. Interventora se da cuenta del Informe de Intervención relativo al cumplimiento de las obligaciones trimestrales de suministro de información de la **Ley 2/2012 LOEPSF**, desarrollada por la Orden HAP/2105/2012 correspondiente al **2.º TRIMESTRE de 2013**, que es del tenor literal siguiente:

“INFORME DE LA INTERVENCIÓN

EXPEDIENTE DE INTERVENCIÓN N.º 361/2013. CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES TRIMESTRALES DE SUMINISTRO DE INFORMACION DE LA LEY 2/2012 LOEPSF, DESROLLADA POR LA ORDEN HAP/2105/2012.

I NORMATIVA APLICABLE

Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante TRLRHL).

RDL 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988.

Orden EHA 3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales.

Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (en adelante LOEPSF).



AJUNTAMENT DE NÀQUERA (València)

Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

II ANTECEDENTES DE HECHO

La Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera regula el principio de transparencia como base del funcionamiento de las Administraciones Públicas, y para ello resulta clave la rendición de cuentas y el control de la gestión pública para contribuir a generar confianza en correcto funcionamiento del sector público.

La importancia de este principio ha llevado al legislador a establecer en el artículo 6 de la LOEPSF, la obligación de las Administraciones Públicas de suministrar toda la información necesaria para el cumplimiento de las disposiciones de la citada Ley, y de las normas y acuerdos que se adopten en su desarrollo, y garantizar la coherencia de las normas y procedimientos contables, así como la integridad de los sistemas de recopilación y tratamiento de los datos.

El desarrollo reglamentario a que se refiere el antedicho artículo de la LOEPSF, lo ha realizado el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, a través de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, y en concreto, sobre las obligaciones trimestrales de suministro de información, se ha recogido en su artículo 16.

Los artículos 14 y 16 de la citada Orden han entrado en vigor el 1 de enero de 2013, de conformidad con la disposición transitoria única de la Orden.

El artículo 4 de la Orden HAP 2105/2012, impone la centralización del cumplimiento de la obligación de remisión y recepción de información “En las Corporaciones Locales, la intervención o unidad que ejerza sus funciones.”

Por todos los hechos y fundamentos de derecho descritos se emite el siguiente informe.

INFORME

PRIMERO.- *Cumplimiento de la obligación de remisión de información.*

De conformidad con lo regulado en el artículo 4 de la LOEPSF y el desarrollo del mismo realizado por la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, y en concreto con el contenido de los artículos 4 y 16 de la misma, esta interventora ha cumplido con su obligación de remisión de suministro de la información trimestral correspondiente al segundo trimestre de 2013, en tiempo y forma, el 29 de agosto de 2013, habiéndose volcado la totalidad de la información requerida por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas a través de la plataforma telemática habilitada en la “Oficina Virtual de las Entidades Locales”.

Se adjunta al presente informe justificante de la remisión en anexo nº 1.



AJUNTAMENT DE NÀQUERA (València)

SEGUNDO.- *Justificación del informe y de su conocimiento por el Pleno.*

Para suministrar la información requerida, correspondiente al segundo trimestre de 2013, y a pesar de que la normativa, no exige de manera específica la elaboración de un informe ni su posterior tratamiento, esta intervención considera necesario la elaboración del presente informe, que resume la información volcada, los principales criterios de estimación seguidos, y que recoge las conclusiones respecto a las previsiones de cumplimiento o de incumplimiento al cierre del ejercicio presupuestario de los objetivos de estabilidad presupuestaria, de deuda pública o de la regla de gasto.

Hay que destacar que la propia plataforma telemática habilitada para el volcado de la información, recoge en el apartado 4 “Cierre del informe de evaluación y firma”, la necesidad de dar traslado al Pleno de la Corporación del resultado del informe de evaluación. El capítulo IV de la LOEPSF regula las medidas preventivas, correctivas y coercitivas que el Gobierno, a propuesta del Ministerio podría, imponer a las entidades locales, cuando se apreciase un riesgo de incumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria, de deuda pública o de la regla de gasto al cierre del ejercicio, y las limitaciones presupuestarias futuras que ello generaría.

Por otro lado, abundando en la necesidad de dar cuenta al Pleno, el Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, que desarrollaba la Ley 18/2001, de Estabilidad Presupuestaria, establecía en su artículo 16.2 la obligatoriedad de emitir informe de intervención de cumplimiento del objetivo de estabilidad y dar cuenta al Pleno en los supuestos de expedientes de modificación de créditos. En la actualidad tras la entrada en vigor de la LOEPSF y la Orden Ministerial de desarrollo sobre las obligaciones de suministro de información, según contestación emitida por la Subdirección General de Estudios y Financiación de las Entidades Locales a pregunta de Cosital Network, la verificación del cumplimiento de los objetivos de estabilidad y de la regla de gasto no es requisito previo necesario para la aprobación de los expedientes de modificación, sino que procede la actualización trimestral del informe de intervención de cumplimiento de los objetivos a que se refiere la Orden HAP2105/2012. Cálculo del que puede derivarse de manera preceptiva la elaboración de un Plan Económico Financiero por incumplimiento de objetivos.

Por todo ello, del presente informe se considera necesario dar traslado a la alcaldía, para que se proceda a su elevación al Pleno de la Corporación para su conocimiento y efectos oportunos.

TERCERO.- *Contenido de la información:*

La información a suministrar para dar cumplimiento a la obligación de remisión, es parte de la que se recoge en el artículo 16 de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, y se ha materializado en los formularios que ha diseñado la Subdirección General de Estudios y Financiación de Entidades Locales, cumplimentados a través de la Oficina Virtual antes citada, que no ha recogido el total de la información detallada en el artículo. En el tercer trimestre se van a utilizar los mismos formularios y la



AJUNTAMENT DE NÀQUERA (València)

previsión es de que en el cuarto se completaran para detallar la totalidad de información que se recoge en el citado artículo 16.

Se adjunta al presente informe copia impresa de los formularios remitidos en anexo nº 2:

1. Comunicación trimestral de datos individualizados por Entidades

Datos presupuestarios

Resumen Clasif. Económica

Desglose Ingresos corrientes

Desglose Ingresos de capital y financieros

Desglose Gastos corrientes

Desglose Gastos de capital y financieros

Calendario, Presupuesto de Tesorería y cuantías necesidades endeudamiento

Remanente de tesorería

Dotación de Plantillas y retribuciones (ejecución)

Anexos información

F.1.1.B1 Ajustes Informe de Evaluación para relacionar Ingresos/Gastos con normas SEC

F.1.1.B2 Información para la aplicación de la Regla del Gasto

2. Ajustes a Sistema de Cuentas Europeo aplicables a Grupo de Entidades de la Corporación

2.1 Ajustes por operaciones internas entre entidades

3. Informe de Evaluación grupo Administraciones Públicas

3.0 Datos generales del Informe de Evaluación

3.1 Validación datos informe evaluación/levantar validación

3.2 Resumen análisis Estabilidad Presupuestaria

3.3 Resumen análisis Regla del Gasto

4. Cierre del Informe de Evaluación y Firma

III CONCLUSIÓN DEL INFORME DE EVALUACIÓN:

Con los datos de ejecución presupuestaria existentes a 30 de junio de 2013, y con las estimaciones y cálculos realizados en base a los mismos, la ejecución del Presupuesto de la entidad local:

Primero. Cumple con el objetivo de estabilidad presupuestaria, estimándose una capacidad de financiación al cierre del ejercicio de 210.252,74 €.



AJUNTAMENT DE NÀQUERA (València)

Segundo. Cumple con el objetivo de regla de gasto, estimándose una diferencia entre el límite de la regla de gasto y el gasto computable al cierre del ejercicio de 117.762,34 €.

Intervenciones:

- Toma la palabra la Sra. Benlloch Roig del Grupo IVIN: *“Es la primera vez y se presenta y como ven, es el segundo trimestre. El primero no se presentó porque la plataforma no estaba habilitada por el Ministerio.*

Los miembros de la Corporación se dan por enterados.

9. EXPTE. N.º 289/2013: ESTUDIO Y APROBACIÓN, EN SU CASO, DE LA CUENTA GENERAL DEL PRESUPUESTO DE LA ENTIDAD DEL EJERCICIO 2012.

Se da cuenta de la PROPUESTA DE ACUERDO de la Alcaldía, de fecha 31 de julio de 2013, que es del tenor literal siguiente:

“EXPTE. N.º 289/2013: ESTUDIO Y APROBACIÓN, EN SU CASO, DE LA CUENTA GENERAL DEL PRESUPUESTO DE LA ENTIDAD DEL EJERCICIO 2012.

Visto el expediente instruido con motivo de la rendición y aprobación de la Cuenta General del ejercicio 2012 de este Ayuntamiento, y

ATENDIDO *que el objeto de la reunión de la Comisión Especial de Cuentas es proceder al examen de la Cuenta General del Presupuesto de esta Entidad, correspondiente al ejercicio económico de 2012, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el artículo 212 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.*

ATENDIDO *que, formada e informada dicha Cuenta General, por la Intervención Municipal, han sido comprobados los libros, documentos y justificantes oportunos, así como toda la documentación anexa a la misma y exigida por la vigente legislación,*

ATENDIDO *que, por la Comisión Especial de Cuentas, de fecha 19 de junio de 2013, se adoptaron los siguientes acuerdos:*

“Primero. *Informar favorablemente la Cuenta General de la Entidad Local del ejercicio 2012, que ha quedado cumplidamente justificada, y que está integrada por los siguientes documentos:*

a) El Balance.

b) La Cuenta del resultado económico-patrimonial.



AJUNTAMENT DE NÀQUERA (València)

- c) *El estado de Liquidación del Presupuesto.*
- d) *Acta de arqueo de las existencias en Caja referidas a fin de ejercicio.*
- e) *Notas o certificaciones de cada entidad bancaria de los saldos existentes en las mismas a favor de la Entidad Local, referidos a fin de ejercicio y agrupados por nombre o razón social de la entidad bancaria.*
- f) *Reparos de Intervención emitidos en el ejercicio.*

Segundo. *Ordenar que la referida Cuenta, así como el propio informe emitido por esta Comisión, sean expuestos al público, por plazo de quince días, a fin de que durante dicho plazo y ocho días más, quienes se consideren interesados puedan presentar cuantas reclamaciones, reparos u observaciones, tengan por convenientes, los cuáles, caso de presentarse, habrán de ser examinados por esta Comisión, previa práctica de cuantas comprobaciones se estimen como necesarias, para la emisión de nuevo informe, que será elevado, junto con los reparos, reclamaciones u observaciones formulados, a consideración plenaria definitiva.”*

ATENDIDO *que, publicado edicto de sometimiento a exposición pública en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia n.º 153, de 29 de junio de 2013, por el plazo de quince días, durante los cuales y ocho más, quienes se estimen interesados han podido presentar reclamaciones, reparos u observaciones, sin que durante dicho plazo se haya presentado observación ninguna.*

A la vista de ello, se propone al Pleno del Ayuntamiento, la adopción del siguiente ACUERDO:

Primero. *Aprobar la Cuenta General de este Ayuntamiento correspondiente al ejercicio 2.012.*

Segundo.- *Rendir esta Cuenta General a la Sindicatura de Cuentas de la Generalidad Valenciana conforme a lo previsto en el artículo 2 de la Ley de la Generalidad Valenciana 6/1985, de 11 de mayo y en la regla 2 de la Instrucción de Contabilidad, aprobada por Orden de 23 de noviembre de 2004, del Ministerio de Economía y Hacienda.”*

Finalizada la lectura, como nadie solicita la palabra, se somete el asunto directamente a votación, con el siguiente resultado:

Votos a favor: OCHO (Grupos UPdN, PSOE e IVIN).
Votos en contra. NINGUNO.
Abstenciones: CINCO (Grupo PP).

Por tanto, el Pleno de la Corporación, por ocho votos a favor, ninguno en contra y cinco abstenciones, ratifica la propuesta de acuerdo de la Alcaldía y, en consecuencia, **ACUERDA:**

Primero. *Aprobar la Cuenta General de este Ayuntamiento correspondiente al ejercicio 2.012.*



AJUNTAMENT DE NÀQUERA (València)

Segundo.- Rendir esta Cuenta General a la Sindicatura de Cuentas de la Generalidad Valenciana conforme a lo previsto en el artículo 2 de la Ley de la Generalidad Valenciana 6/1985, de 11 de mayo y en la regla 2 de la Instrucción de Contabilidad, aprobada por Orden de 23 de noviembre de 2004, del Ministerio de Economía y Hacienda.”

10. EXPTE. N.º 0349/2013: EXPEDIENTE N.º 2/2013 DE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITOS.

Por el Sr. Secretario se da lectura al Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, de fecha 20 de septiembre de 2013, que es del tenor literal siguiente:

“2. EXPTE. N.º 0349/2013: RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITOS N.º 2/2013.

Visto el informe de Secretaría emitido en fecha 16 de septiembre de 2013, en relación con el procedimiento y la Legislación aplicable para proceder al reconocimiento extrajudicial de los créditos, pertenecientes a otros ejercicios, durante el actual ejercicio presupuestario.

Visto el informe de Intervención, de fecha 17 de septiembre de 2013, en el que se establece que es posible dicho reconocimiento.

Vista la propuesta realizada por la Sra. Concejala de Hacienda en ese sentido, y vista la competencia otorgada al Pleno por el artículo 60.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se propone al Pleno la adopción del siguiente

ACUERDO

Primero. *Aprobar el reconocimiento de los créditos, correspondientes a ejercicios anteriores que se relacionan en el ANEXO I que se adjunta al presente, formando parte del mismo.*

Segundo. *Aplicar, con cargo al Presupuesto del ejercicio 2013, los correspondientes créditos por importe total de 40.630'14 euros, con cargo a las aplicaciones presupuestarias correspondientes.”*

Finalizada la lectura, como nadie solicita la palabra, se somete el asunto directamente a votación, con el siguiente resultado:

Votos a favor: TRECE (Grupos UPdN, PSOE, IVIN y PP).

Votos en contra. NINGUNO.

Abstenciones: NINGUNA.

Por tanto, el Pleno de la Corporación, por unanimidad, ratifica el Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda y, en consecuencia, **ACUERDA:**



AJUNTAMENT DE NÀQUERA (València)

Primero. Aprobar el reconocimiento de los créditos, correspondientes a ejercicios anteriores que se relacionan en el **ANEXO I** que se adjunta al presente acuerdo formando parte del mismo.

Segundo. Aplicar, con cargo al Presupuesto del ejercicio 2013, los correspondientes créditos por importe total de **40.630'14 euros**, con cargo a las aplicaciones presupuestarias correspondientes.

ANEXO I

CÓDIGO FACTURA	NÚMERO FACTURA	FECHA FACTURA	FECHA REGISTRO	TERCERO	DESCRIPCIÓN	BASE IMP.
2012000956	72/12	12/09/2012	16/11/2012	OLIVER FERRER, LAURA	NOTAS Y DERECHOS SUPLIDOS 72/12	1.159'91
2012000923	84/12	03/10/2012	07/11/2012	OLIVER FERRER, LAURA	NOTA DERECHOS SUPLIDOS 84/12	506'94
2012001101	98/12	18/12/2012	27/12/2012	OLIVER FERRER, LAURA	NOTA DERECHOS SUPLIDOS 98/12	1.727'88
	372855863	14/02/2013		MAPFRE SEGUROS DE EMPRESAS	SEGURO RESPONSABILIDAD CIVIL DESDE 14-02-2012 HASTA 14-05-2012	6.881'14
	372855864	14/05/2013		MAPFRE SEGUROS DE EMPRESAS	SEGURO RESPONSABILIDAD CIVIL DESDE 14-05-2012 HASTA 14-08-2012	6.881'14
2013000759	13/046	04/07/2013	30/07/2013	CONSULTORIA LUMINICA, S.L.	AUDITORIA ENERGETICA DEL ALUMBRADO PUBLICO	21.780'00
2013000472	21567/2012	30/04/2012	16/05/2013	SOCIEDAD DE PREVENCIÓN DE UMIVALE	ACT. PREV. DE CARÁCTER SANITARIO: VIGILANCIA DE LA SALUD	836'72
2013000471	32367/2012	31/01/2012	16/05/2013	SOCIEDAD DE PREVENCIÓN DE UMIVALE	ACT. PREV. DE CARÁCTER SANITARIO: VIGILANCIA DE LA SALUD	836'72
2013000360	325962	14/09/2012	11/03/2013	DULCES CASH VALENCIANA, S.L.	BANDERA VALENCIANA 50 MTS	19'69
						40.630'14

11. EXPTE. N.º 183/2013: CONVENIO ENTRE LOS HEREDEROS DE D. ERNESTO IBÁÑEZ ARNAL Y EL AYUNTAMIENTO PARA LA CESIÓN A ESTE DEL ARCHIVO AUDIOVISUAL DE D. ERNESTO IBÁÑEZ ARNAL. REFRENDO DEL MISMO.

Por el Sr. Secretario se da lectura al Dictamen de la Comisión Informativa de Educación, Cultura y Sanidad, de fecha 20 de septiembre de 2013, sobre la cesión al Ayuntamiento del archivo audiovisual de D. Ernesto Ibáñez Arnal, que es del tenor literal siguiente:

“6. EXPTE. N.º 183/2013: CONVENIO DE CESIÓN DEL ARCHIVO AUDIOVISUAL DE D. ERNESTO IBÁÑEZ ARNAL AL AYUNTAMIENTO DE NÀQUERA.

Visto el expediente instruido al efecto, y

ATENDIDO que, por resolución de la Alcaldía número 0415/2013, de 22 de abril de 2013, se aprobó el CONVENIO DE CESIÓN DEL ARCHIVO AUDIOVISUAL DE D. ERNESTO IBÁÑEZ ARNAL cuyo objeto es la utilización de dicho material audiovisual en cualquier publicación o acto público organizado por el



AJUNTAMENT DE NÀQUERA (València)

Ayuntamiento o en el que el Ayuntamiento colabore para fines de divulgación cultural o social.

ATENDIDO que el CONVENIO fue firmado por el Sr. Alcalde con fecha 22 de abril de 2013.

Visto que su estipulación CUARTA, párrafo último, establece que el “documento será sometido al refrendo plenario de la Corporación”, se propone al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente:

ACUERDO

UNICO. *Refrendar el CONVENIO DE CESIÓN DEL ARCHIVO AUDIOVISUAL DE D. ERNESTO IBÁÑEZ ARNAL AL AYUNTAMIENTO DE NÁQUERA, suscrito por doña Rosario Segarra Taberner, Administradora y legal representante de la herencia yacente de D. Ernesto Ibáñez Arnal y el Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Náquera que, como ANEXO I se adjunta al presente formando parte del mismo.*

No obstante, la Corporación acordará lo que estime pertinente.”

Tras la lectura se promueve debate produciéndose las siguientes **intervenciones:**

- Sr. Navarro Gómez del Grupo PP: *“Quisiera saber el coste de esta digitalización, y si ha sido entorno a unos 8.000’00 €. Parece ser que se ha encargado una empresa de Algemés ¿Se han tanteado otras empresas para ver cuál era la más barata?”*

La Sra. Benlloch le contesta que “sí”.

El Sr. Alcalde contesta *“que se tanteó y se valoró porque era un trabajo de pasar vídeos que estaban en cassette y en súper 8, y había documentación de películas desde 1970, y concretamente han estado 4 meses trabajando, y al final conseguimos a esta empresa de Algemés que tenía bastante experiencia.”*

Finalizado el debate se procede a su votación con el siguiente resultado:

Votos a favor: TRECE (Grupos UPdN, PSOE, IVIN y PP).

Votos en contra. NINGUNO.

Abstenciones: NINGUNA.

Por tanto, el Pleno de la Corporación, por unanimidad, ratifica el Dictamen de la Comisión Informativa de Educación, Cultura y Sanidad y, en consecuencia, **ACUERDA:**

UNICO. *Refrendar el CONVENIO DE CESIÓN DEL ARCHIVO AUDIOVISUAL DE D. ERNESTO IBÁÑEZ ARNAL AL AYUNTAMIENTO DE NÁQUERA, suscrito por doña Rosario Segarra Taberner, Administradora y legal*



AJUNTAMENT DE NÀQUERA (València)

representante de la herencia yacente de D. Ernesto Ibáñez Arnal y el Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Náquera que, como ANEXO I se adjunta al presente formando parte del mismo.

ANEXO I

CONVENIO DE CESIÓN DEL ARCHIVO AUDIOVISUAL DE D. ERNESTO IBÁÑEZ ARNAL AL AYUNTAMIENTO DE NÁQUERA

En la localidad de Náquera (Valencia) a veintidós de abril de 2013.

REUNIDOS

De una parte **D. DAMIÁN IBÁÑEZ NAVARRO**, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de NÁQUERA, asistido por la Secretaria Acctal. de la Corporación Municipal, **DOÑA MARÍA PILAR BALLESTER CAPSÍ**.

Y de otra parte, **DÑA. ROSARIO SEGARRA TABERNER**, mayor de edad, provista del DNI nº 52.676.521-N, en calidad de administradora y legal representante de la herencia yacente de **D. ERNESTO IBÁÑEZ ARNAL**, con domicilio en Náquera (Valencia), calle General Puente, nº 12, 2ª.

INTERVIENEN

El primero, en su condición de Alcalde Presidente, en nombre y representación del Excmo. Ayuntamiento de Náquera, en virtud de las facultades que le confiere el ordenamiento jurídico, asistido de la Secretaria Acctal. de la referida Corporación. El segundo, en su condición de legal representante de la herencia yacente de su finado esposo D. Ernesto Ibáñez Arnal.

Reconociéndose los intervinientes las capacidades jurídicas y de obrar necesarias para el otorgamiento del presente **CONVENIO DE CESIÓN**.

EXPONEN

I.- Que D. Ernesto Ibáñez Arnal realizó un archivo audiovisual de distintos actos sociales y culturales de la localidad de Náquera, el referido archivo documenta diversas festividades, actos culturales, y en general numerosos actos públicos celebrados en la citada localidad. Que fue la voluntad de D. Ernesto Ibáñez Arnal ceder una copia de su archivo al Ayuntamiento de Náquera para que el mismo pudiera ser utilizado en beneficio de todos los vecinos de la localidad de Náquera bajo la administración y supervisión del propio Ayuntamiento. Que cumpliendo con dicha declaración de voluntad D.ª María Rosario Segarra Taberner, en su condición de legal representante de la herencia del Sr. Ibáñez, ha propuesto al Ayuntamiento la cesión a título gratuito del archivo audiovisual referido.



AJUNTAMENT DE NÀQUERA (València)

II.- Que el Ayuntamiento de Náquera considera que resulta de interés social y cultural la aceptación de dicha cesión e incorporar dicho material al archivo municipal.

III.- Que una de las obligaciones fundamentales de los Ayuntamientos, y, por tanto, de quienes ostentan su representación, es la de fomentar la cultura y su divulgación garantizando el acceso de aquella a todos los ciudadanos, actuaciones que en muchas ocasiones se inician a través de convenios de colaboración que implican compromisos entre instituciones públicas y privadas.

En definitiva, la recepción por parte del municipio de Náquera de dicho archivo audiovisual ampliará la oferta cultural y formativa en el municipio. Que a tal efecto el Ayuntamiento de Náquera (en lo sucesivo cesionario) y doña. Maria Rosario Segarra Taberner (en lo sucesivo cedente) acuerdan suscribir un convenio de cesión del material audiovisual de D. Ernesto Ibáñez Arnal que se regirá en base a las siguientes estipulaciones.

IV.- Que respecto de la naturaleza jurídica del presente convenio cabe señalar que es de carácter público y está sometido al Derecho Administrativo. Y supone de facto, el ejercicio legítimo por parte de la Corporación de las potestades que a la Administración le corresponden con carácter exclusivo en materia de gestión.

En razón a lo dicho, los comparecientes reconociéndose capacidad bastante para el otorgamiento del presente **CONVENIO**, lo otorgan en base a las siguientes:

ESTIPULACIONES

PRIMERA.- Que el archivo audiovisual realizado por D. Ernesto Ibáñez Arnal está integrado por los archivos y material que se especifica en el inventario que se acompaña como Anexo I al presente convenio. Que la cedente hace entrega del citado material audiovisual a los efectos de que el Ayuntamiento efectúe una copia del mismo, los gastos correspondientes a la realización de la copia serán de cuenta del cesionario. Que una vez realizada dicha copia el cesionario devolverá a la cedente el original de todos los archivos, documentos y material audiovisual objeto de dicha cesión, y además el Ayuntamiento de Náquera hará entrega de una copia digitalizada de los mismos que quedara en propiedad de la cedente. Que el cesionario quedará en propiedad de la copia de dichos archivos audiovisuales por tiempo indefinido debiéndolos dedicar exclusivamente a fines culturales y/o sociales de interés público. Que cesionario y cedente reconocen que la cesión de dicho archivo audiovisual se realiza a título gratuito a favor del Ayuntamiento de Náquera por ser esta la voluntad de D. Ernesto Ibáñez Arnal.

SEGUNDA- El cesionario (Ayuntamiento de Náquera) se compromete a la gestión del archivo audiovisual cedido de forma que pueda ser consultado por los vecinos de la localidad en la biblioteca municipal o local municipal que se considere más adecuado para ello.



AJUNTAMENT DE NÀQUERA (València)

El cedente autoriza expresamente al cesionario al objeto de que pueda utilizar dicho material audiovisual en cualquier publicación o acto público organizado por el Ayuntamiento o en el que el Ayuntamiento colabore para fines de divulgación cultural y/o social.

El cesionario se compromete a denominar el archivo audiovisual cedido de la siguiente forma: “**ARCHIVO AUDIOVISUAL ERNESTO IBÁÑEZ**”. Tanto en la colección de archivos, como en cualquier uso que se realice del mismo deberá siempre hacerse constar la citada denominación.

El cedente únicamente podrá utilizar el citado archivo audiovisual para los fines expresados en los expositivos precedentes.

TERCERA.- Garantía de ejercicio pacífico y protección de los derechos cedidos. La cesión de uso se realiza por plazo o tiempo indefinido y a título gratuito. El cedente responde ante el cesionario del ejercicio pacífico de los derechos de uso del archivo audiovisual que cede mediante el presente convenio, manifestando que sobre los mismos no tiene contraídos ni contraerá compromisos o gravámenes de ninguna especie que afecten a los derechos de uso que se ceden al cesionario, de acuerdo con lo estipulado en este Convenio. De forma expresa el cesionario se compromete a no ceder de forma exclusiva el citado archivo audiovisual, ya sea a título oneroso o gratuito, a cualquier persona jurídica o física.

CUARTA.- Será condición resolutoria del presente convenio el incumplimiento por parte del cedente o del cesionario de las obligaciones contraídas en las cláusulas primera, segunda, y tercera del presente convenio. En tal supuesto el Ayuntamiento de Nàquera quedará exento de cualquier responsabilidad patrimonial, sin que proceda en ningún caso indemnización y/o compensación en favor de la cedente.

Leído y hallado conforme, con el firme propósito de cumplir lo aquí acordado, firman las partes el presente **CONVENIO** por duplicado ejemplar y a un solo efecto, en el lugar y en la fecha al principio indicados, ante mí la Secretaria Acctal., de todo lo cual doy fe, documento que será sometido al refrendo plenario de la Corporación.

ALCALDE-PRESIDENTE DEL
AYUNTAMIENTO DE NÁQUERA,
Fdo. Damián Ibáñez Navarro.

Legal representante Herencia Yacente
de D. Ernesto Ibáñez Arnal,
Fdo.: María Rosario Segarra Taberner.

Secretaria Acctal. de la Corporación,
Fdo.: M^a Pilar Ballester Capsí”

12. EXPTE. N.º 226/2013: CAMBIO DE DENOMINACIÓN DE LA CALLE GENERAL PUENTE POR LA DE ERNESTO IBÁÑEZ ARNAL.

Por el Sr. Secretario se da lectura al Dictamen de la Comisión Informativa de Educación, Cultura y Sanidad, de fecha 20 de septiembre de 2013, sobre cambio de denominación de la calle General Puente, que es del tenor literal siguiente:



AJUNTAMENT DE NÀQUERA (València)

“2. EXPTE N.º 226/2013: CAMBIO DE DENOMINACIÓN DE LA CALLE GENERAL PUENTE POR EL DE ERNESTO IBÁÑEZ ARNAL.

Visto el expediente instruido al efecto, y

ATENDIDO que con fecha 24 de mayo de 2013, a propuesta de la Portavoz del Grupo Municipal UPdN, el propio Ayuntamiento decidió iniciar el procedimiento, por el cual se procedía a dedicar una vía pública del Municipio a D. Ernesto Ibáñez Arnal, en concreto la calle Gil de Atrosillo.

ATENDIDO que, previo Dictamen de la Comisión Informativa de Educación, Cultura y Sanidad, el Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el 28 de mayo de 2013, acuerda cambiar el nombre de la calle Gil de Atrosillo por el de calle Ernesto Ibáñez Arnal.

ATENDIDO que con posterioridad se detecta que se ha cometido un error puesto que la calle a la que se ha de cambiar el nombre no es la calle Gil de Atrosillo, sino la calle General Puente que es donde residió hasta su muerte don Ernesto Ibáñez Arnal.

Visto lo dispuesto en el artículo 105.1 y 2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común que permite a las Administraciones Públicas rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.

Vistos los informes de Secretaría, sobre la Legislación aplicable y del procedimiento a seguir, y del técnico responsable de Comunicación del Ayuntamiento de Náquera, con relación a la procedencia y oportunidad de dedicar una vía pública a D. Ernesto Ibáñez Arnal, por la Comisión Informativa Permanente de Educación, Cultura y Sanidad, se propone al Pleno del Ayuntamiento la adopción del siguiente

ACUERDO:

Primero. *Rectificar el acuerdo del Pleno del Ayuntamiento adoptado en sesión celebrada el 28 de mayo de 2013, en el que se acordó cambiar el nombre de la calle **Gil de Atrosillo** por el de Ernesto Ibáñez Arnal, dejándolo sin efecto.*

Segundo. *Cambiar el nombre de la calle General Puente por el de **Ernesto Ibáñez Arnal**, dedicando esta vía pública a D. Ernesto Ibáñez Arnal por las razones siguientes:*

“Debido al reciente fallecimiento de Ernesto Ibáñez Arnal, natural de nuestro pueblo de Náquera, la persona que más ha sabido dejar en imágenes la historia de un pueblo, supo plasmar desde hace muchos años la identidad de muchas generaciones, fiestas, actos y cada rincón de nuestro pueblo, un gran trabajo que siempre ha hecho altruistamente, dejando un importante archivo audiovisual y fotográfico de nuestro pueblo, tradiciones, etc.”



AJUNTAMENT DE NÀQUERA (València)

Tercero. Notificar a los causahabientes del fallecido Ernesto Ibáñez Arnal la denominación de la vía pública.

Cuarto. Notificar a las Administraciones Públicas interesadas y a las entidades, empresas y organismos que puedan resultar afectados.”

Tras la lectura se promueve debate produciéndose las siguientes **intervenciones:**

- Sr. Navarro Gómez del Grupo PP: “Entendemos muy positivo el cambio en lo que respecta al nombre de Ernesto Ibáñez Arnal, sobre todo porque entre otras cosas estamos cambiando el sentido de la calle en cuanto a nomenclatura se refiere. ¿Se ha consensuado con los vecinos el cambio de denominación de la calle?”

El Sr. Alcalde contesta que “en un principio hubo una equivocación y se le nombró a la Calle Gil de Atrosillo, Ernesto Ibáñez. Fue un error, lo rectificamos y ahora pasa a General Puente. Se hizo una propuesta y tenemos todas las firmas de los vecinos de la calle dándonos la autorización entre comillas o la voluntad de cambio de calle.

Finalizado el debate se procede a su votación con el siguiente resultado:

Votos a favor: TRECE (Grupos UPdN, PSOE, IVIN y PP).

Votos en contra. NINGUNO.

Abstenciones: NINGUNA.

Por tanto, el Pleno de la Corporación, por unanimidad, ratifica el Dictamen de la Comisión Informativa de Educación, Cultura y Sanidad y, en consecuencia, **ACUERDA:**

Primero. Rectificar el acuerdo del Pleno del Ayuntamiento adoptado en sesión celebrada el 28 de mayo de 2013, en el que se acordó cambiar el nombre de la calle **Gil de Atrosillo** por el de Ernesto Ibáñez Arnal, dejándolo sin efecto.

Segundo. Cambiar el nombre de la calle General Puente por el de **Ernesto Ibáñez Arnal**, dedicando esta vía pública a D. Ernesto Ibáñez Arnal por las razones siguientes:

“Debido al reciente fallecimiento de Ernesto Ibáñez Arnal, natural de nuestro pueblo de Náquera, la persona que más ha sabido dejar en imágenes la historia de un pueblo, supo plasmar desde hace muchos años la identidad de muchas generaciones, fiestas, actos y cada rincón de nuestro pueblo, un gran trabajo que siempre ha hecho altruistamente, dejando un importante archivo audiovisual y fotográfico de nuestro pueblo, tradiciones, etc.”

Tercero. Notificar a los causahabientes del fallecido Ernesto Ibáñez Arnal la red denominación de la vía pública.



AJUNTAMENT DE NÀQUERA (València)

Cuarto. Notificar a las Administraciones Públicas interesadas y a las entidades, empresas y organismos que puedan resultar afectados.

13. EXPTE. N.º 364/2013: CAMBIO DE DENOMINACION DE LA CALLE BARACK OBAMA POR LA DE CARRER DE L'ALMÀSSERA.

Por el Sr. Secretario se da cuenta del Dictamen de la Comisión Informativa de Educación, Cultura y Sanidad, de fecha 20 de septiembre de 2013, sobre cambio de denominación de la calle Barak Obama, y asimismo se da lectura del Voto Particular de **MODIFICACION DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN INFORMATIVA DE EDUCACION, CULTURA Y SANIDAD DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 2013**, que son del tenor literal siguiente:

“DICTAMEN DE LA COMISIÓN INFORMATIVA DE EDUCACION, CULTURA Y SANIDAD

3. EXPTE N.º 0364/2013: CAMBIO DE DENOMINACIÓN DE LA CALLE BARACK OBAMA POR LA DE CARRER DE L'ALMÀSSERA.

Visto el expediente instruido al efecto, y

ATENDIDO que por mail de fecha 16 de septiembre, del Concejal de Cultura, se propone el cambio de denominación de la vía pública “calle Barak Obama” por la de “calle de L'Almàssera”, por las razones siguientes:

“Es tracta de proposar una denominació d'aquesta important via urbana, oberta l'any 1870 sobre l'horta de la Reana, basada en elements tradicionals i destacats. La denominació proposada respon al fet de l'existencia en aquesta via de l'última almàssera de la localitat, assolada fa uns vint anys. Altres de les denominacions possibles d'aquesta via pública són el carrer de Portaceli i carrer de la Fonda; atès, però, que ja existeixen aquestes denominacions per a vies urbanes pròximes i que el canvi podria provocar una gran confusió, s'ha optat per aquesta denominació de “Carrer de l'Almàssera”, que recupera un element molt destacat entre els elements històrics de Náquera.”

Visto el informe de Secretaría sobre la Legislación aplicable y del procedimiento a seguir, por la Comisión Informativa Permanente de Educación, Cultura y Sanidad, se propone al Pleno del Ayuntamiento la adopción del siguiente

ACUERDO:

*Primero. Cambiar el nombre de la calle de **BARACK OBAMA** por el de carrer de **L'ALMÀSSERA** por las razones siguientes:*

“Es tracta de proposar una denominació d'aquesta important via urbana, oberta l'any 1870 sobre l'horta de la Reana, basada en elements tradicionals i



AJUNTAMENT DE NÀQUERA (València)

destacats. La denominació proposada respon al fet de l'existència en aquesta via de l'última almàssera de la localitat, assolada fa uns vint anys. Altres de les denominacions possibles d'aquesta via pública són el carrer de Portaceli i carrer de la Fonda; atès, però, que ja existeixen aquestes denominacions per a vies urbanes properes i que el canvi podria provocar una gran confusió, s'ha optat per aquesta denominació de "Carrer de l'Almàssera", que recupera un element molt destacat entre els elements històrics de Náquera."

Segundo. *Notificar a las Administraciones Públicas interesadas y a las Entidades, Empresas y Organismos que presten en el Municipio servicios destinados a la colectividad.*

Tercero. *Facultar al Alcalde para que suscriba los documentos que sean necesarios en orden a la ejecución de los precedentes acuerdos."*

"VOTO PARTICULAR

MODIFICACIÓN DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN INFORMATIVA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y SANIDAD DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 2013

D. VÍCTOR MANUEL NAVARRO IBAÑEZ miembro de la Comisión Informativa de Educación, Cultura y Sanidad, en relación con el dictamen emitido por la citada Comisión Informativa en fecha 20 de septiembre de 2013 en relación con el **EXPTE N.º 0364/2013: CAMBIO DE DENOMINACIÓN DE LA CALLE BARACK OBAMA POR LA DE CARRER DE L'ALMÀSSERA** y de conformidad con lo previsto en el artículo 97.4 del Real decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales,

EXPONE

No estar conforme con lo dispuesto en el Dictamen referenciado por los siguientes motivos:

"Que la intención del equipo de gobierno de Náquera es la de recuperar los topónimos locales con el cambio, entre otras calles, de Barak Obama por el nombre de la Almàssera. Que el ayuntamiento es conocedor del descontento de los vecinos con el nombre de su calle y así se lo han hecho saber al alcalde y los concejales.

Que una representación de vecinos, trasladan al ayuntamiento que no están de acuerdo con la denominación de Barak Obama pero que, no obstante, consideran que no es el momento económico para cambiarlo por la calle Almàssera, por el coste económico y por los problemas burocráticos que supone."

Por ello realizo la siguiente

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN



AJUNTAMENT DE NÀQUERA (València)

ÚNICO. Dejar sin efecto la propuesta de la Comisión Informativa de Cultura y, en consecuencia, mantener el nombre de la calle de **BARACK OBAMA.**”

Tras la lectura se promueve debate produciéndose las siguientes **intervenciones:**

- Sr. Navarro Gómez del Grupo PP: “Queríamos plantear una cuestión de lógica. Nosotros hemos sufrido en esta población el perjuicio generado por los cambios de policía de número de viviendas que han devengado en ocasiones en incremento con recargo de los recibos de Diputación de recogida de residuos. Esto sumado a que cuando se cambia el nombre de una calle se producen perjuicios graves en cuanto a facturación de Iberdrola, Telefónica, Aguas potables, etc., creo que es algo que salvo en los casos que sea flagrantemente inconstitucional el nombre de la calle o se atente contra el buen gusto o previamente se eleve a consulta popular y los vecinos tengan claro que asumen ese tipo de perjuicios, debemos ser especialmente cautos en el cambio de nomenclátor. No es una cuestión de nombres, que evidentemente pues cada equipo de gobierno puede tener sus preferencias, pero tenemos que valorar los terribles problemas que pueden acarrear en los vecinos estos cambios de nombres. Gracias.”

- Sr. Navarro Ibáñez, del Grupo PSOE: “Nosotros lo que hemos hecho ahora es valorar los problemas que nos han transmitido los vecinos pero que quede constancia que el nombre de Calle Barak Obama no les gusta, y que por eso, en un principio, íbamos a rectificar.

Finalizado el debate se procede a su votación con el siguiente resultado:

Votos a favor: TRECE (Grupos UPdN, PSOE, IVIN y PP).

Votos en contra. NINGUNO.

Abstenciones: NINGUNA.

Por tanto, el Pleno de la Corporación, por unanimidad, ratifica el Voto particular modificativo del Dictamen de la Comisión Informativa de Educación, Cultura y Sanidad y, en consecuencia, **ACUERDA:**

UNICO. Dejar sin efecto la propuesta de la Comisión Informativa de Educación, Cultura y Sanidad y, en consecuencia, mantener el nombre de la calle de **BARCK OBAMA.**

14. EXPTE. N.º 365/2013: CAMBIO DE DENOMINACIÓN DE LA CALLE SENYORIO I BARONIA POR LA DE CARRER DE BENIARAB.

Por el Sr. Secretario se da lectura al Dictamen de la Comisión Informativa de Educación, Cultura y Sanidad, de fecha 20 de septiembre de 2013, sobre cambio de denominación de la calle Senyorio i Baronía, que es del tenor literal siguiente:

“4. EXPTE N.º 0365/2013: CAMBIO DE DENOMINACIÓN DE LA CALLE SENYORIO I BARONIA POR LA DE CARRER DE BENIARAB.



AJUNTAMENT DE NÀQUERA (València)

Visto el expediente instruido al efecto, y

ATENDIDO que por mail de fecha 16 de septiembre, del Concejal de Cultura, se propone el cambio de denominación de la vía pública “calle Senyorio i Baronia” por la de “calle de Beniarab”, por las razones siguientes:

“Beniarab és la denominació que a l’Edat Mitja rebia la zona dels Trencalls, tal i com apareix documentada al S. XV: “Macim de Beniarab”. Hipotèticament podria indicar l’existència d’un xicotet nucli de població ubicat a la zona i que actualment no ha estat localitzat encara.”

Visto el informe de Secretaría sobre la Legislación aplicable y del procedimiento a seguir, por la Comisión Informativa Permanente de Educación, Cultura y Sanidad, se propone al Pleno del Ayuntamiento la adopción del siguiente

ACUERDO:

Primero. Cambiar el nombre de la calle de **SENYORIO I BARONIA** por el de carrer de **BENIARAB** por las razones siguientes:

“Beniarab és la denominació que a l’Edat Mitja rebia la zona dels Trencalls, tal i com apareix documentada al S. XV: “Macim de Beniarab”. Hipotèticament podria indica l’existència d’un xicotet nucli de població ubicat a la zona i que actualment no ha estat localitzat encara.”

Segundo. Notificar a las Administraciones Públicas interesadas y a las Entidades, Empresas y Organismos que presten en el Municipio servicios destinados a la colectividad.

Tercero. Facultar al Alcalde para que suscriba los documentos que sean necesarios en orden a la ejecución de los precedentes acuerdos.”

Finalizada la lectura, como nadie solicita la palabra, se somete el asunto directamente a votación, con el siguiente resultado:

Votos a favor: OCHO (Grupos UPdN, PSOE e IVIN).

Votos en contra. CINCO (Grupo PP).

Abstenciones: NINGUNA.

Por tanto, el Pleno de la Corporación, por ocho votos a favor y cinco votos en contra, ratifica el Dictamen de la Comisión Informativa de Educación, Cultura y Sanidad y, en consecuencia, **ACUERDA:**

Primero. Cambiar el nombre de la calle de **SENYORIO I BARONIA** por el de carrer de **BENIARAB** por las razones siguientes:

“Beniarab és la denominació que a l’Edat Mitja rebia la zona dels Trencalls, tal i com apareix documentada al S. XV: “Macim de Beniarab”.



AJUNTAMENT DE NÀQUERA (València)

Hipotèticament podria indica l'existència d'un xicotet nucli de població ubicat a la zona i que actualment no ha estat localitzat encara."

Segundo. Notificar a las Administraciones Públicas interesadas y a las Entidades, Empresas y Organismos que presten en el Municipio servicios destinados a la colectividad.

Tercero. Facultar al Alcalde para que suscriba los documentos que sean necesarios en orden a la ejecución de los precedentes acuerdos.

15. EXPTE. N.º 366/2013: CAMBIO DE DENOMINACION DE LA CALLE ANA MARIA PARDO DE LA CASTA POR LA DE CARRER DEL TOLL DEL POUET.

Por el Sr. Secretario se da lectura al Dictamen de la Comisión Informativa de Educación, Cultura y Sanidad, de fecha 20 de septiembre de 2013, sobre cambio de denominación de la calle Ana María Pardo de la Casta, que es del tenor literal siguiente:

"5. EXPTE N.º 0366/2013: CAMBIO DE DENOMINACION DE LA CALLE ANA MARIA PARDO DE LA CASTA POR LA DE CARRER DEL TOLL DEL POUET.

Visto el expediente instruido al efecto, y

ATENDIDO que por mail de fecha 16 de septiembre, del Concejal de Cultura, se propone el cambio de denominación de la vía pública "calle de Ana María Pardo de la Casta" por la de "calle del Toll del Pouet", por las razones siguientes:

"El toll del Pouet era un gorg (acumulació d'aigües en una zona més fonda d'un curs d'aigua) que existia al barranc de Náquera, entre el pont de Vinyes i el gual del camí Fondo: Conservava aigua bona part de l'any i era molt sovintejat per a banyar-se a l'estiu. Es tracta d'un topònim molt vigent encara per a persones majors de 50 anys."

Visto el informe de Secretaría sobre la Legislación aplicable y del procedimiento a seguir, por la Comisión Informativa Permanente de Educación, Cultura y Sanidad, se propone al Pleno del Ayuntamiento la adopción del siguiente

ACUERDO:

Primero. Cambiar el nombre de la calle de ANA MARÍA PARDO DE LA CASTA por el de carrer del TOLL DEL POUET por las razones siguientes:

"El toll del Pouet era un gorg (acumulació d'aigües en una zona més fonda d'un curs d'aigua) que existia al barranc de Náquera, entre el pont de Vinyes i el gual del camí Fondo: Conservava aigua bona part de l'any i era molt sovintejat per a



AJUNTAMENT DE NÀQUERA (València)

banyar-se a l'estiu. Es tracta d'un topònim molt vigent encara per a persones majors de 50 anys."

Segundo. *Notificar a las Administraciones Públicas interesadas y a las Entidades, Empresas y Organismos que presten en el Municipio servicios destinados a la colectividad.*

Tercero. *Facultar al Alcalde para que suscriba los documentos que sean necesarios en orden a la ejecución de los precedentes acuerdos."*

Finalizada la lectura, como nadie solicita la palabra, se somete el asunto directamente a votación, con el siguiente resultado:

Votos a favor: OCHO (Grupos UPdN, PSOE e IVIN).
Votos en contra. CINCO (Grupo PP).
Abstenciones: NINGUNA.

Por tanto, el Pleno de la Corporación, por ocho votos a favor y cinco votos en contra, ratifica el Dictamen de la Comisión Informativa de Educación, Cultura y Sanidad y, en consecuencia, **ACUERDA:**

Primero. Cambiar el nombre de la calle de **ANA MARÍA PARDO DE LA CASTA** por el de carrer del **TOLL DEL POUET** por las razones siguientes:

“El toll del Pouet era un gorg (acumulació d'aigües en una zona més fonda d'un curs d'aigua) que existia al barranc de Náquera, entre el pont de Vinyes i el gual del camí Fondo: Conservava aigua bona part de l'any i era molt sovintejat per a banyar-se a l'estiu. Es tracta d'un topònim molt vigent encara per a persones majors de 50 anys.”

Segundo. *Notificar a las Administraciones Públicas interesadas y a las Entidades, Empresas y Organismos que presten en el Municipio servicios destinados a la colectividad.*

Tercero. *Facultar al Alcalde para que suscriba los documentos que sean necesarios en orden a la ejecución de los precedentes acuerdos.*

16. EXPTE. N.º 350/2013: ESTUDIO Y APROBACIÓN INICIAL, EN SU CASO, DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES DEL AYUNTAMIENTO DE NÁQUERA.

Por el Sr. Secretario se da lectura al Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, de fecha 20 de septiembre de 2013, sobre estudio de la Ordenanza reguladora de la concesión de subvenciones por el Ayuntamiento, que es del tenor literal siguiente:



AJUNTAMENT DE NÀQUERA (València)

3. EXPTE. N.º 350/2013: ESTUDIO Y APROBACIÓN, EN SU CASO, DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES DEL AYUNTAMIENTO DE NAQUERA.

Visto el informe de Secretaría de fecha 10 de septiembre de 2013, sobre la Legislación aplicable y el procedimiento a seguir para la aprobación de la Ordenanza municipal reguladora de la CONCESIÓN DE SUBVENCIONES DEL AYUNTAMIENTO DE NÁQUERA

Visto el proyecto presentado por el Grupo Municipal Iniciativa Vecinal Independiente de Náquera.

Realizada la tramitación legalmente establecida y vista la competencia del Pleno, en virtud de los artículos 22.2.d) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se propone al mismo la adopción del siguiente

ACUERDO

Primero. *Aprobar inicialmente la Ordenanza municipal reguladora de la CONCESIÓN DE SUBVENCIONES DEL AYUNTAMIENTO DE NÁQUERA en los términos en que figura en el expediente que como ANEXO I se adjunta al presente formando parte del mismo.*

Segundo. *Someter dicha Ordenanza municipal a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia y Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de acuerdo expreso del Pleno.*

Tercero. *Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto.”*

Tras la lectura se promueve debate produciéndose las siguientes **intervenciones:**

- Sr. Navarro Gómez del Grupo PP: *“En el punto cinco se genera una ambigüedad, se viene a decir una serie de requisitos para asociaciones, y algunas asociaciones nos han trasladado su inquietud en el sentido de que puedan quedar fuera del acogimiento de la referida ordenanza. Entendemos que se debería de divulgar primero la propuesta de ordenanza entre las distintas asociaciones para que aquellos que no reúnan los requisitos establecidos en el punto cinco puedan modificarlos y adherirse a la misma. En tanto en cuanto no sea así podría producirse cierto agravio comparativo entre algunas que sí que tengan totalmente reglamentado lo que se dice ahí y otras que, bien por desconocimiento o bien por no haberlo realizado en plazo, no dispongan de ello. Creemos que debería divulgarse primero entre todas las asociaciones.”*



AJUNTAMENT DE NÀQUERA (València)

Toma la palabra la Sra. Hernández Mendoza del Grupo IVIN: *“En primer lugar decir que me parece muy bien tu propuesta pero esto es una aprobación provisional y está la exposición pública y durante 30 días pueden formular alegaciones en esa situación que consideren y desde luego valorarse primero por el Equipo de Gobierno luego por la Comisión Informativa correspondiente y finalmente por este Pleno. En todo caso la ordenanza no sólo recoge asociaciones, también recoge incluso particulares, o sea que difícilmente se va a encontrar nadie fuera de esta ordenanza salvo que no reúna los requisitos, porque esta ordenanza está ceñida a la Ley de Subvenciones estatal, es decir, no hay nada extraño, pero dentro del plazo de 30 días de exposición pública pueden formular alegaciones, faltaría más, claro.”*

De nuevo toma la palabra el Sr. Navarro Gómez del Grupo PP: *“Lo que nosotros planteamos, conocemos perfectamente el procedimiento, pero desde la praxis sabemos que cuando una ordenanza se cuelga en el tablón, todas las asociaciones no conozcan de esa situación, lo que estamos tratando es que seamos prácticos, en el sentido de que la conozcan primero, de que la divulguemos a todas y cada una de las asociaciones se encuentren en la situación legal que se encuentren, y si transcurrido un plazo no se han adherido a la situación que tienen que estar, entonces aprobamos la ordenanza, no hay ningún problema, pero entendemos cierta precipitación y que está muy bien que exista una ordenanza de esto, pero demos la oportunidad a todas y cada una de las asociaciones particulares de adherirse y de ponerse en situación de poderlas solicitar y de poder participar. La exposición pública, desde la práctica sabemos que el 80% de la gente no se entera de que está expuesta, porque entre otras cosas no están aquí en el Pleno, creo que tiene que ser el Ayuntamiento quien tome la iniciativa de previamente hacérsela llegar a los ciudadanos para que la conozcan, no ponemos otra objeción, simplemente esa.”*

De nuevo toma la palabra la Sra. Hernández Mendoza del Grupo IVIN: *“Solo por terminar, el otro día yo convoqué a todas las asociaciones y urbanizaciones de este municipio, el que vino, porque hubo muchas que no vinieron, se enteró perfectamente de que esta ordenanza estaba en trámite, que tenían que inscribirse entre otras cosas en el Registro de Asociaciones de este Ayuntamiento aparte de en el Registro de Asociaciones de la Conselleria y que por tanto cumplirían de esa manera los requisitos como interlocutores válidos de este Ayuntamiento. De entrada si hay alguien que no se ha enterado ha sido porque a la convocatoria que desde mi concejalía se hizo, no acudió. Desde luego se les facilitó y se les informó a todos.”*

Finalizado el debate se procede a su votación con el siguiente resultado:

Votos a favor: OCHO (Grupos UPdN, PSOE e IVIN).

Votos en contra. NINGUNO.

Abstenciones: CINCO (Grupo PP)

Por tanto, el Pleno de la Corporación, por ocho votos a favor, ningún voto en contra y cinco abstenciones, y por tanto con el voto de la mayoría, ratifica el Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda y, en consecuencia, **ACUERDA:**

Primero. Aprobar inicialmente la Ordenanza municipal reguladora de la **CONCESIÓN DE SUBVENCIONES DEL AYUNTAMIENTO DE NÁQUERA** en



AJUNTAMENT DE NÀQUERA (València)

los términos en que figura en el expediente que como **ANEXO I** se adjunta al presente formando parte del mismo:

Segundo. Someter dicha Ordenanza municipal a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia y Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de acuerdo expreso del Pleno.

Tercero. Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto.

ANEXO I

ORDENANZA GENERAL REGULADORA DE LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES DEL AYUNTAMIENTO DE NÁQUERA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las subvenciones son una medida de apoyo financiero a personas y entidades públicas o privadas para la consecución de fines de interés general e incluso un procedimiento de colaboración entre la Administración Pública y aquéllas para la gestión de actividades de interés social.

En este aspecto los recursos económicos destinados a las subvenciones en Náquera han ido creciendo paulatinamente en los últimos años, avanzándose en el fortalecimiento del movimiento asociativo del municipio e incentivándose acciones sociales, culturales, deportivas, etc., destinadas siempre a la promoción del bienestar social y al fomento de valores como la tolerancia y solidaridad en nuestra sociedad.

Desde una perspectiva económica las subvenciones son una modalidad importante de gasto público y, por tanto, deben ajustarse a las directrices de una política presupuestaria orientada en la actualidad en los países de la Unión Europea por los criterios de estabilidad, equilibrio presupuestario y crecimiento económico.

Teniendo en cuenta esta orientación de la política presupuestaria y suponiendo un paso más en el proceso de mejora de la gestión y el seguimiento de la subvenciones, la corrección de la falta de una Ordenanza General Reguladora de la concesión de subvenciones de acuerdo a lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la Concejalía de Hacienda y Presupuestos del Ayuntamiento de Náquera ha redactado la siguiente Ordenanza Reguladora de la Concesión de Subvenciones municipales.

TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto.



AJUNTAMENT DE NÀQUERA (València)

Constituye el objeto de la presente ordenanza la fijación de los criterios y la regulación del procedimiento aplicable para la concesión de subvenciones en el municipio de Náquera, de acuerdo con el régimen jurídico definido en la Ley General de Subvenciones.

Artículo 2.- Concepto de Subvención.

De conformidad con la legislación estatal sobre subvenciones se considera subvención toda disposición dineraria realizada por el Ayuntamiento de Náquera, con cargo a los presupuestos municipales, a favor de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, y que cumpla los siguientes requisitos:

- 1) Que la entrega se realice sin contra-prestación directa de los beneficiarios.
- 2) Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento concreto o la concurrencia de una situación, debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido.
- 3) Que el proyecto, la actividad, la conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad pública o interés social o de promoción de un fin público **en el municipio de Náquera.**

Artículo 3.- Régimen de concurrencia.

1. Las subvenciones a que se refieren las presentes normas se convocarán en régimen de concurrencia, requiriendo su concesión la comparación, en un único procedimiento, de una eventual pluralidad de solicitudes entre sí, de acuerdo con los criterios establecidos en esta Ordenanza y en las bases que, en su caso, rijan la convocatoria correspondiente.

2. Cuando por razón de la naturaleza de la actividad a subvencionar o de las características de la persona o entidad que haya de ejecutar aquella actividad no sea posible promover la concurrencia pública, las subvenciones se otorgarán mediante resolución o acuerdo motivado de la Junta de Gobierno, en el que se hará constar las razones que justifiquen la excepción de la convocatoria en régimen de concurrencia, así como la forma en que habrá de ser justificada la aplicación de los fondos percibidos. En todo caso se tramitará el correspondiente expediente. Para estos casos se reservará **un 40%** del presupuesto en materia de subvenciones. Se exceptúan, asimismo, las subvenciones previstas nominativamente en el presupuesto municipal y las ayudas institucionales en situaciones catastróficas.

Artículo 4.- Cuantía de la subvención.

1. Las subvenciones previstas en las correspondientes convocatorias estarán debidamente consignadas en los presupuestos municipales.

2. En el caso de convocatorias realizadas en régimen de concurrencia, se podrán estimar las solicitudes a las que se haya otorgado mayor valoración, siempre que



AJUNTAMENT DE NÀQUERA (València)

reúnan los requisitos determinados en estas normas y, en su caso, en las bases de la convocatoria, hasta que se extinga el crédito presupuestario.

3. El importe de las subvenciones reguladas en esta Ordenanza en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones o entidades públicas o privadas, supere el presupuesto del proyecto para el que se solicita.

Artículo 5.- Perceptores de las subvenciones.

Podrán solicitar subvenciones municipales en Náquera.

- 1) Las personas físicas y los grupos o uniones de ciudadanos sin personalidad jurídica para iniciativas de carácter esporádico y público, sin finalidad de lucro y residentes en Náquera que tengan como objeto actividades y/o iniciativas ciudadanas tradicionales o con especial raigambre en la localidad de Náquera.
- 2) Las entidades ciudadanas, sin ánimo de lucro, domiciliadas en Náquera e inscritas en el Registro Autonómico de Asociaciones y en el Registro de Asociaciones del Ayuntamiento de Náquera.
- 3) Las Federaciones, Confederaciones, Uniones y ONG legalmente constituidas, que cuenten con entidades o personas afiliadas con domicilio en Náquera, y que realicen actividades en la localidad de Náquera que repercutan en beneficio de los vecinos y vecinas del municipio.
- 4) Las entidades, Asociaciones de Madres y Padres de Alumnos (AMPA) y cualesquiera otras formas de asociaciones que defiendan legítimos intereses generales o sectoriales de los vecinos y vecinas de Náquera.

Artículo 6.- Derechos de los perceptores.

Las personas o entidades que perciban una subvención municipal tendrán derecho a recabar y obtener en todo momento el apoyo y colaboración del Ayuntamiento de Náquera para la efectiva realización de la actividad o proyecto que se subvenciona (permisos, autorizaciones, licencias, etc.).

Artículo 7.- Obligaciones de los perceptores.

Quienes obtengan una subvención del Ayuntamiento de Náquera estarán obligados a:

- 1) Aceptar la subvención. En caso de que esto no sea posible, deberán renunciar a ella expresa y motivada-mente, en el plazo de quince días, contados a partir de aquel en que reciban la notificación de la concesión de la subvención.
- 2) Realizar la actividad para la que fue concedida la subvención, ajustándose a lo previsto en el proyecto.
- 3) Acreditar ante el Ayuntamiento de Náquera la realización de la actividad y cumplir con los requisitos y condiciones que hayan determinado la concesión de la subvención.
- 4) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el Ayuntamiento de Náquera y facilitar los datos que se le requieran.
- 5) Dar cuenta de las modificaciones que puedan surgir en la realización del proyecto, justificándolas documental y adecuadamente.



AJUNTAMENT DE NÀQUERA (València)

- 6) Comunicar, tan pronto como se conozca, la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de otras administraciones y entidades públicas o privadas.
- 7) Justificar adecuadamente la subvención en la forma prevista por esta Ordenanza.
- 8) Acreditar con anterioridad a la concesión de la subvención que se hallan al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.
- 9) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentación exigida por la legislación aplicable, a fin de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
- 10) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- 11) Dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación del Ayuntamiento de Náquera de los programas y actividades que sean objeto de subvención.
- 12) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados por la Ley.

TITULO II

PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN

CAPÍTULO I

INICIACIÓN

Artículo 8.- Convocatoria.

1. El procedimiento para la concesión de subvenciones municipales, salvo en los supuestos previstos en el artículo 3, se iniciará de oficio mediante convocatoria anual que será aprobada por la Junta de Gobierno Local, durante el primer trimestre de cada ejercicio.

2. Dicha convocatoria se hará pública mediante su inserción en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Náquera y publicación de un extracto de la misma en el Boletín Oficial de la Comunidad Valenciana.

3. El anuncio de la convocatoria indicará al menos:

- 1) El objeto y la finalidad de las subvenciones a conceder.
- 2) Los requisitos que deben reunir los interesados para solicitar la subvención.
- 3) El lugar donde los interesados pueden obtener las bases de la convocatoria.
- 4) El lugar y plazo de presentación de las solicitudes.

Artículo 9.- Bases de la convocatoria.

La convocatoria tendrá necesariamente el siguiente contenido:



AJUNTAMENT DE NÀQUERA (València)

- a) Indicación de la disposición que establezca las bases reguladoras y del diario oficial en que está publicada, salvo que en atención a su especificidad ésta se incluyan en la propia convocatoria.
- b) Créditos presupuestarios a las que se imputan las subvenciones convocadas.
- c) Objeto, condiciones y finalidad de la concesión de las subvenciones.
- d) Expresión de que la concesión se efectúa en régimen de concurrencia competitiva.
- e) Requisitos para solicitar la subvención y forma de acreditarlos.
- f) Órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento de concesión de la subvención.
- g) Plazo de presentación de solicitudes.
- h) Documentos e informaciones que deben acompañarse a las solicitudes.
- i) Criterios de valoración de las solicitudes.
- j) Plazo de resolución y notificación.
- k) Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos.
- l) Medidas de garantía que, en su caso, se considere preciso constituir a favor del órgano concedente de la subvención, medios de constitución y procedimiento de cancelación.
- m) Posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta, así como el régimen de garantías que, en su caso, deberán aportar los beneficiarios.
- n) Circunstancias que, como consecuencia de la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, podrán dar lugar a la modificación de la resolución.
- o) Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de otras administraciones y entidades públicas o privadas.
- p) Criterios de graduación de los posibles incumplimientos de condiciones impuestas con motivo de la concesión de las subvenciones.

CAPÍTULO II

PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES

Artículo 10.- Presentación de solicitudes.

Los interesados deberán solicitar la subvención dentro del plazo que se señale en la convocatoria, pudiéndose formalizar, en su caso, en impreso normalizado establecido al efecto.

Artículo 11.- Lugar de presentación y órgano al que dirigir las solicitudes.

Las solicitudes, junto con la documentación que se acompañe, se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento de Náquera y serán dirigidas a la Alcaldía-Presidencia o Concejalía en que se delegue, sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación sobre procedimiento administrativo común.



AJUNTAMENT DE NÀQUERA (València)

Artículo 12.- Documentación a presentar.

Las entidades que presenten la solicitud de subvención municipal deberán acompañar a la misma, salvo que la misma ya estuviera en poder de cualquier órgano del Ayuntamiento de Náquera, la siguiente documentación:

- a) Certificación en que se acredite su inscripción en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas del Ayuntamiento de Náquera o bien certificación del Registro Público correspondiente.
- b) Declaración expedida por los órganos representativos de la entidad en la que se haga constar el número de socios al corriente de cuotas y las efectivamente cobradas en el ejercicio precedente.
- c) Memoria de las actividades desarrolladas por la entidad en el año anterior.
- d) Declaración de las subvenciones recibidas de administraciones y entidades públicas o privadas.
- e) Memoria justificativa de la necesidad de la subvención que se solicita.
- f) Proyecto concreto para el que se pretende la subvención y presupuesto pormenorizado de los gastos e ingresos a realizar para su ejecución.
- g) Declaración del representante legal de la entidad de no encontrarse inhabilitado para contratar con la Administración Pública o para obtener subvenciones públicas y de encontrarse facultado para actuar en nombre de la entidad.
- h) Certificación acreditativa de no ser deudor de la Hacienda Pública y de estar al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social.
- i) Certificación de estar al corriente de pago de todo tipo de obligaciones fiscales con el Ayuntamiento de Náquera.
- j) Datos de la entidad bancaria a la que se ha de transferir el importe de la subvención que pudiera concederse.

Artículo 13.- Subsanación de defectos de la solicitud.

Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos, se requerirá al interesado para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de diez días, indicándole que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada conforme a lo previsto en la legislación sobre procedimiento administrativo común.

CAPÍTULO III

TRAMITACIÓN

Artículo 14.- Remisión al procedimiento administrativo común.

La tramitación de las solicitudes, emisión de los informes que procedan, requerimientos, resolución, notificaciones y recursos, y cuantos actos sean precisos hasta llegar a la finalización del procedimiento se ajustará a lo establecido en la legislación sobre procedimiento administrativo común.

Artículo 15.- Comisión de Valoración.



AJUNTAMENT DE NÀQUERA (València)

1. Para la valoración de los proyectos podrá constituirse una Comisión de Valoración, cuya composición y funciones se detallarán en las normas específicas de la correspondiente convocatoria. **En dicha Comisión podrá formar parte el Concejal del área correspondiente.**

2. Dicha Comisión de Valoración formulará la propuesta de resolución, que no tendrá carácter vinculante, en la que se deberá expresarse la cuantía de la subvención y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

Artículo 16- Criterios básicos para otorgar subvenciones.

Además de los criterios específicos que fije la Junta de Gobierno Local al aprobar las bases de las convocatorias correspondientes, se consideran criterios básicos para otorgar subvenciones:

- a) Que el objeto social y las actividades a subvencionar sean complementarias con respecto a las competencias y actividades municipales.
- b) El interés general o específico del proyecto o actividad en función de las prioridades fijadas para cada ejercicio.
- c) El déficit de actividades análogas en el municipio.
- d) La representación de la entidad ciudadana solicitante.
- e) La capacidad económica autónoma y las ayudas que reciban de otras instituciones.
- f) La trascendencia de las actividades desarrolladas o programadas, teniendo en cuenta los recursos empleados o a utilizar y sus destinatarios.
- g) El fomento de la participación vecinal y la promoción del bienestar social.
- h) La ejecución de actividades y programas en colaboración con otras entidades locales.

CAPÍTULO IV

RESOLUCIÓN Y PAGO DE LA SUBVENCIÓN

Artículo 17.- Resolución.

1. Será competente para resolver las solicitudes de subvención la Junta de Gobierno Local.

2. El acuerdo de resolución de la subvención será notificado a los interesados. En el caso de concesión, se expresará la cuantía de la subvención, forma de pago, condiciones en las que se otorga y los medios de control que, en su caso, se hayan establecido.

3. No se concederá subvención alguna hasta tanto no se hayan justificado adecuadamente subvenciones anteriores.

4. De conformidad con la legislación estatal en materia de subvenciones, el plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses.



AJUNTAMENT DE NÀQUERA (València)

5. El plazo se computará a partir de la publicación de la correspondiente convocatoria. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legítima a los interesados supondrá la desestimación por silencio administrativo de la solicitud de subvención.

Artículo 18.- Pago de la subvención.

1. Con carácter previo a la convocatoria de la subvención o a la concesión directa de la misma, deberá efectuarse la aprobación del gasto en los términos previstos en las normas presupuestarias del Ayuntamiento de Náquera.

2. La resolución de concesión de la subvención conllevará el compromiso del gasto correspondiente.

3. El pago de la subvención se realizará previa justificación, por el beneficiario, de la realización de la actividad o proyecto para el que se concedió.

4. Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en caso de falta de justificación o concurrencia de causas previstas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.

5. Cuando la naturaleza de la subvención así lo justifique, podrán realizarse pagos a cuenta, que podrán suponer la realización de pagos fraccionados que respondan al ritmo de ejecución de las actividades subvencionadas, abonándose por cuantía equivalente a la justificación presentada. También se podrán realizar pagos anticipados que supondrán entregas de fondos con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención.

6. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.

Artículo 19.- Reformulación de las solicitudes.

1. Cuando la subvención tenga por objeto la financiación de actividades a desarrollar por el solicitante y el importe de la subvención prevista conceder sea inferior al que figura en la solicitud presentada, se podrá instar al beneficiario la reformulación de su solicitud para ajustar los compromisos y condiciones a dicha propuesta.

2. Una vez que la solicitud merezca la conformidad de la Comisión de Valoración, se remitirá con todo lo actuado al órgano competente para que dicte la resolución.

3. En cualquier caso, la reformulación de solicitudes deberá respetar el objeto, condiciones y finalidad de la subvención, así como los criterios de valoración establecidos respecto de las solicitudes.

TITULO III



AJUNTAMENT DE NÀQUERA (València)

CONCESIÓN DIRECTA DE SUBVENCIONES.

Artículo 20.- Concesión directa.

1. Las resoluciones de las subvenciones contempladas en el apartado segundo del artículo 3 de la presente ordenanza y, en su caso, los convenios de colaboración a través de los cuales se canalicen ayudas económicas, establecerán las condiciones y compromisos aplicables de conformidad a lo establecido en la Ley General de Subvenciones.

2. Los convenios de colaboración serán el instrumento habitual para canalizar las subvenciones previstas nominativamente en los presupuestos anuales del Ayuntamiento de Náquera

3. Los convenios de colaboración no podrán tener un plazo de vigencia superior a cuatro años, si bien podrá preverse en los mismos su modificación y su prórroga por mutuo acuerdo de las partes antes de la finalización de aquél, sin que la duración total de las prórrogas pueda ser superior a la vigencia del período inicial y sin que, en conjunto, la duración total de la vigencia de los convenios de colaboración pueda exceder de seis años.

No obstante, cuando la subvención tenga por objeto la subsidiación de préstamos, la vigencia del convenio podrá prolongarse hasta la total cancelación de los préstamos.

4. Las resoluciones de las subvenciones que se conceden directamente y los convenios de colaboración contendrán como mínimo los siguientes extremos:

- 1) Definición del objeto de la subvención, con indicación del carácter singular de la misma y las razones que acreditan el interés público, social, económico o humanitario y aquellas que justifican la dificultad de su convocatoria pública.
- 2) Régimen jurídico aplicable.
- 3) Beneficiarios y modalidades de ayuda.
- 4) Procedimiento de concesión y régimen de justificación de la aplicación dada a la subvención por lo beneficiarios.

TÍTULO IV

JUSTIFICACIÓN DE LAS SUBVENCIONES

CAPÍTULO I

OBLIGACIÓN DE JUSTIFICAR Y DOCUMENTACIÓN.

Artículo 21.- Obligación de justificación de las subvenciones otorgadas.

1. Las personas y entidades receptoras de subvenciones con cargo al Presupuesto Municipal del Ayuntamiento de Náquera, deberán justificar en todo caso la aplicación de los fondos recibidos en el plazo máximo de tres meses, contados desde la



AJUNTAMENT DE NÀQUERA (València)

fecha inicialmente prevista para la realización del proyecto o actividad que se subvenciona.

2. La Concejalía con atribuciones en **el área correspondiente** dispondrá la confección de un informe acerca del grado de cumplimiento de los fines para los cuales se concedió la subvención y la adecuación a los mismos de los gastos realizados.

3. De no finalizarse el proyecto o actividad en la fecha señalada, los beneficiarios deberán solicitar por escrito la ampliación del plazo de justificación, con indicación de la fecha final del mismo.

Artículo 22.- Forma de acreditar la realización del proyecto o actividad subvencionada.

La acreditación de la realización del proyecto o actividad subvencionada se efectuará por los siguientes medios:

- a) Memoria detallada de la realización del proyecto o actividad conforme al presupuesto y con expresa mención de los resultados obtenidos.
- b) Certificación expedida por los beneficiarios de que ha sido cumplida la finalidad para la cual se otorgó la subvención.
- c) Aportación de una cuenta justificativa de los gastos realizados **y de las facturas correspondientes**.

Artículo 23.- Requisitos que han de reunir las facturas.

1. Los gastos se acreditarán mediante facturas fechadas en el ejercicio económico para el que se haya concedido la subvención y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa. Los gastos de personal, dietas, etc. se justificarán a través de las nóminas.

2. En el supuesto de adquisición de bienes inmuebles, deberá aportarse, además, certificado de un tasador independiente debidamente acreditado e inscrito en el correspondiente registro oficial.

3. Deberán presentarse originales y fotocopias que serán diligenciadas por la Intervención Municipal de Fondos, devolviendo aquellos a los interesados a la mayor brevedad posible. En las facturas se dejará constancia de que han sido utilizadas como justificantes de la subvención percibida.

Artículo 24.- Gastos subvencionables.

1. Se consideran gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada y se realicen en el plazo establecido en la correspondiente convocatoria.

2. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.



AJUNTAMENT DE NÀQUERA (València)

3. En lo no previsto en la presente normativa se estará a lo dispuesto en la legislación estatal reguladora de las subvenciones.

CAPÍTULO II

PROCEDIMIENTO DE JUSTIFICACIÓN

Artículo 25.- Informe de la Intervención Municipal de Fondos.

Las actuaciones relativas a la justificación de la subvención se remitirán a la Intervención Municipal de Fondos para su fiscalización y posterior emisión de Informe de control financiero acerca de la adecuación de los gastos realizados al cumplimiento de los fines para los cuales se concedió la subvención.

Artículo 26.- Devolución de cantidades percibidas.

1. La declaración judicial o administrativa de nulidad o anulación de la subvención llevará consigo la obligación de devolver las cantidades percibidas.

2. También procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los casos previstos en la legislación estatal en materia de subvenciones.

Artículo 27.- Procedimiento de reintegro.

1. La devolución de cantidades se ajustará al procedimiento de reintegro contemplado en la legislación estatal en materia de subvenciones y se iniciará de oficio por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, a propuesta de la Concejalía con atribuciones en materia de participación ciudadana o asociaciones, de conformidad al Informe de control financiero emitido por la Intervención Municipal de Fondos.

2. En la tramitación del procedimiento se garantizará, en todo caso, el derecho del interesado a ser oído.

TÍTULO V

CONTROL FINANCIERO DE LAS SUBVENCIONES.

Artículo 28.- Objeto del control financiero.

1. El control financiero de las subvenciones concedidas por el Ayuntamiento de Náquera se ejercerá por la Intervención Municipal de Fondos, respecto de los beneficiarios, sin perjuicio de las funciones atribuidas al Tribunal de Cuentas.

2. El control financiero tendrá como objeto verificar:

- a) La adecuada y correcta obtención de la subvención por parte del beneficiario.



AJUNTAMENT DE NÀQUERA (València)

- b) El cumplimiento por parte de los beneficiarios de sus obligaciones en la gestión y aplicación de la subvención.
- c) La adecuada y correcta justificación de la subvención por parte de los beneficiarios.
- d) La realidad y la regularidad de las operaciones que, de acuerdo con la justificación presentada, han sido financiadas con la subvención.
- e) La adecuada y correcta financiación de las actividades subvencionadas, en los términos establecidos en la legislación estatal en materia de subvenciones.
- f) La existencia de hechos, circunstancias o situaciones no declaradas al Ayuntamiento de Náquera por los beneficiarios y que pudieran afectar a la financiación de las actividades subvencionadas, a la adecuada y correcta obtención, utilización, disfrute y justificación de la subvención, así como a la realidad y regularidad de las operaciones con ella financiadas.

Artículo 29.- Actividades de control financiero.

1. El control financiero de las subvenciones podrá consistir en:

- a) El examen de registros contables, cuentas o estados financieros y la documentación que los soporte de los beneficiarios.
- b) El examen de operaciones individualizadas y concretas relacionadas o que pudieran afectar a las subvenciones concedidas.
- c) La comprobación de aspectos parciales y concretos de una serie de actos relacionados o que pudieran afectar a las subvenciones concedidas.
- d) La comprobación material de las inversiones financiadas.
- e) Aquellas actuaciones concretas de control que deban realizarse conforme con lo que en cada caso se establezca en la normativa reguladora de la subvención y, en su caso, en la resolución de concesión.
- f) Cualesquiera otras comprobaciones que resulten necesarias en atención a las características especiales de las actividades subvencionadas.

2. El control financiero podrá extenderse a las personas físicas y jurídicas a las que se encuentren asociados los beneficiarios, así como a cualquier otra persona susceptible de presentar un interés en la consecución de los objetivos, en la realización de las actividades, en la ejecución de proyectos o en la adopción de los **compromisos**.

Artículo 30.- Obligación de colaboración.

Los beneficiarios y los terceros relacionados con el objeto de la subvención o su justificación estarán obligados a prestar colaboración y facilitar cuanta documentación sea requerida en el ejercicio de las funciones de control que corresponden a la Intervención Municipal de Fondos. El incumplimiento de esta obligación se considerará causa de reintegro de la subvención, sin perjuicio de las sanciones que pudieran corresponder.

TÍTULO VI

INFRACCIONES Y SANCIONES.

Artículo 31.- Infracciones.



AJUNTAMENT DE NÀQUERA (València)

Constituyen infracciones administrativas en materia de subvenciones las acciones y omisiones tipificadas en los artículos 56, 57 y 58 de la Ley General de Subvenciones, y serán sancionables incluso a título de simple negligencia.

Artículo 32.- Responsables.

Serán responsables de las infracciones administrativas en materia de subvenciones las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, así como los colectivos ciudadanos y entes sin personalidad que tengan la condición de beneficiarios de subvenciones municipales.

Artículo 33.- Procedimiento sancionador.

1. La imposición de las sanciones en materia de subvenciones se efectuará mediante expediente administrativo en el que, en todo caso, se dará audiencia al interesado antes de dictarse el acuerdo correspondiente y que será tramitado conforme a lo dispuesto en la legislación sobre procedimiento administrativo común.

2. El procedimiento se iniciará de oficio como consecuencia de las actuaciones de control financiero previstas en esta Ordenanza.

3. La competencia para imponer sanciones en materia de subvenciones municipales en el Ayuntamiento de Náquera corresponde a los órganos de gobierno que tengan atribuidas tales funciones en la legislación de régimen local.

4. Los acuerdos de imposición de sanciones pondrán fin a la vía administrativa.

Artículo 34.- Clases de sanciones.

Podrán imponerse las sanciones pecuniarias (multas fijas o proporcionales) y no pecuniarias (pérdida durante un plazo de hasta cinco años de la posibilidad de obtener subvenciones de las Administraciones Públicas y prohibición de contratar con las mismas durante ese mismo período) que se tipifican en la legislación estatal en materia de subvenciones.

Artículo 35.- Prescripción de infracciones y sanciones.

1. Las infracciones prescribirán en el plazo de cuatro años a contar desde el día en que se cometieron.

2. Las sanciones prescribirán en el plazo de cuatro años a contar desde el día siguiente a aquel en que hubiera adquirido firmeza la resolución por la que se impusieran.

3. El plazo de prescripción se interrumpirá conforme a lo establecido en la legislación sobre procedimiento administrativo común.



AJUNTAMENT DE NÀQUERA (València)

4. La prescripción se aplicará de oficio, sin perjuicio de que pueda ser solicitada su declaración por el interesado.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En lo no previsto en esta Ordenanza se estará a lo establecido en:

- a) La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y las normas reglamentarias y legales que la desarrollen a nivel estatal y autonómico.
- b) La Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- c) La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Lo dispuesto en la presente Ordenanza será de aplicación a todas las subvenciones que se soliciten a partir del 1 de Enero de 2014 y siguientes.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogados cuantos acuerdos y ordenanzas municipales contradigan lo dispuesto en la presente ordenanza.

En Náquera a 16 de septiembre de 2013

17. EXPTE. N.º 246/2013: CESION GRATUITA CASETA DE INFORMACION Y LOCAL B URBANIZACION MONT ROS A ASOCIACIONES SIN ANIMO DE LUCRO.

Por el Sr. Secretario se da lectura al Dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo, Obras Públicas, Patrimonio y Medio Ambiente, de fecha 20 de septiembre de 2013, sobre cesión gratuita del uso de dos bienes inmuebles a Asociaciones sin Ánimo de Lucro, que es del tenor literal siguiente:

“2. EXPTE. N.º 0246/2013: CESIÓN GRATUITA CASETA DE INFORMACIÓN Y LOCAL B DE LA URBANIZACIÓN MONT ROS A ASOCIACIONES SIN ÁNIMO DE LUCRO.

Visto el expediente instruido al efecto, y

ATENDIDO que, con fecha 23 de mayo de 2013, se presentó propuesta de acuerdo de la Concejal de Asociaciones y Urbanizaciones del Ayuntamiento de Náquera de ceder de forma gratuita el uso de la Caseta de Información y el Local B del Chiringuito de Mont Ros a la Asociación de Vecinos Mont Ros y a la Sociedad Deportiva y Cultural de Mont Ros, respectivamente.



AJUNTAMENT DE NÀQUERA (València)

ATENDIDO que, con fecha 11 de junio de 2013, fue emitido informe de la Asesoría Jurídica Municipal y, con fecha 9 de septiembre de 2013, se emite informe de Secretaría sobre la Legislación aplicable y el procedimiento a seguir.

ATENDIDO que, con fecha 9 de septiembre de 2013, se emite certificado del Inventario de Bienes Municipal y con fecha 29 de agosto de 2013, por los Servicios Municipales de Catastro se solicitó certificado del Registro de la Propiedad de Masamagrell.

ATENDIDO que, con fecha 11 de septiembre de 2013, se emitió informe de los Servicios Técnicos Municipales en relación con las características del bien inmueble a ceder y su valoración y su inclusión en algún Plan de ordenación.

ATENDIDO que, con fecha 16 de septiembre de 2013, se emite informe de Intervención en relación con el valor que supone de los recursos ordinarios del presupuesto el valor del bien inmueble.

Realizada la tramitación legalmente establecida y visto el informe de Secretaría de fecha 17 de septiembre de 2013, se propone al Pleno la adopción del siguiente

ACUERDO

***Primero.** Iniciar expediente para ceder gratuitamente y en precario, el uso de la **CASETA DE INFORMACION DE LA URBANIZACIÓN MONT ROS** y el **LOCAL B DE LA PLANTA BAJA DEL CHIRINGUITO DE MONT ROS** a favor de las Entidades privadas sin ánimo de lucro **ASOCIACIÓN DE VECINOS DE MONT ROS** y **SOCIEDAD DEPORTIVA Y CULTURAL DE MONT ROS**, respectivamente.*

La cesión queda sujeta al cumplimiento de las siguientes condiciones:

a) El local debe destinarse exclusivamente al fin que justifica su cesión en precario o gratuita, sin que se puedan subrogar en su uso personas o entidades distintas a aquella a quién se efectúe la cesión. Concretamente el local se destinará exclusivamente a sede social de la asociación o cumplimiento de fines sociales.

b) El plazo de cesión se propone que no resulte indefinido, sino que se acuerde un plazo de cinco años, finalizando dicho plazo contractual podrá prorrogarse tácitamente por períodos anuales, con un máximo de dos años de prórroga, salvo que el Ayuntamiento notifique a la asociación o entidad sin ánimo de lucro, con un mes de antelación, su decisión de dar por finalizada la cesión al término del plazo de cinco años, o de cualquier anualidad de sus prórrogas.

c) La asociación cesionaria se compromete a mantener el inmueble en condiciones óptimas de uso y conservación. Los gastos derivados del suministro de servicios (energía eléctrica, gas, electricidad, redes telemáticas, etc.) correrán a cuenta de la cesionaria a cuyo nombre deben contratarse los mismos.



AJUNTAMENT DE NÀQUERA (València)

Serán también de cuenta del cesionario cualquier otro servicio necesario en el local para el desempeño de los fines sociales de la entidad cesionaria, así como la adaptación de las instalaciones y acometidas de dichos servicios, para mantenerlas de conformidad con las exigencias reglamentarias, su legalización y alta correspondiente.

d) La cesionaria únicamente puede realizar obras de habilitación del local, no pudiendo ejecutar otras que lo alteren sustancialmente (modificación de la distribución de estancias, cambio de redes de abastecimiento, variación de materiales en suelo o paredes, etc.) sin la previa autorización expresa del Ayuntamiento. A tal efecto deberá presentar el correspondiente proyecto y pedir todas las autorizaciones, permisos y licencias correspondientes a la actividad que va a desarrollar en el local municipal.

e) La cesionaria se obliga a suscribir un seguro de responsabilidad civil, del que entregará copia cotejada a la Secretaria de la Corporación en el plazo de diez días desde la notificación de la concesión del local a precario. Igualmente el cesionario se obliga a entregar copia de las renovaciones de dicha póliza y el justificante de pago de la misma.

f) No obstante el plazo de duración de la cesión establecido en el apartado b), el Ayuntamiento de Náquera podrá dejar sin efecto y resolver de manera automática dicha cesión en precario, en el supuesto de incumplimiento de alguna condición establecida en la autorización de la cesión y, con un preaviso de quince días, cuando así lo decidiera la Corporación por razones de interés municipal. El rescate del inmueble no supondrá derecho a indemnización alguno, debiéndose entregar, en todo caso, en buenas condiciones de conservación y libre de ocupantes y enseres.

Segundo. *Someter el expediente a un periodo de información pública por plazo de veinte días mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia a fin de que los interesados presenten las alegaciones que estimen pertinentes.*

Tercero. *Remitir el expediente para su conocimiento a la Consejería competente en materia de Administración Local.*

No obstante, la Corporación acordará lo que estime pertinente.”

Tras la lectura se promueve debate produciéndose las siguientes **intervenciones:**

- Sr. Navarro Gómez del Grupo PP: *En este sentido nos gustaría conocer las dimensiones del local, saber de qué local estamos hablando, si hay un informe técnico al respecto.*

El Sr. Secretario da lectura al informe técnico donde aparecen las medidas de los locales.

Asimismo, el Sr. Alcalde dice que *“en la caseta de abajo está todo cerrado pero en la de arriba cuenta también la terraza que está destapada, hay que*



AJUNTAMENT DE NÀQUERA (València)

descontar unos metros que están totalmente destapados y es terraza. Puede haber 6 o 7 metros de diferencia como local tapado.”

Toma la palabra la Sra. Hernández Mendoza del Grupo IVIN: *“Lo que se ha hecho ha sido regular una situación de facto que ya se estaba produciendo, es decir, unos estaba usando un local y los otros estaban usando el otro pero sin ninguna resolución.”*

Toma la palabra el Sr. Secretario dice *“que al igual que en el acuerdo anterior, este acuerdo se somete a información pública, en este caso las asociaciones interesadas o cualquier otra tienen 30 días para poder presentar las alegaciones que estimen oportunas.*

De nuevo toma la palabra Sr. Navarro Gómez del Grupo PP: *¿Previo a esa información pública tenemos conocimiento de qué opinan los vecinos en ese sentido o lo han solicitado ellos o emana de este Ayuntamiento?*

Contesta la Sra. Hernández Mendoza del Grupo IVIN: *“Si empezamos desde el principio no sé si recordaréis en un pleno acordamos revocar la concesión que tenían por el que se había dado la concesión del chiringuito a la Sociedad Cultural de Mont Ros. No voy a entrar en lo que allí se alegó porque consta en acta y cualquiera lo puede ver que son públicas, pero a partir de ese momento no tienen titularidad para utilizar ese local ni habilitación de este Ayuntamiento. Estos Sres. recurrieron en el Juzgado de lo Contencioso, pidieron como medida cautelar la suspensión de este acuerdo plenario y el juzgado se lo denegó, les dijo que no procedía. A partir de entonces se fue el Sr. que estaba contratado o alquilado por la Sdad. Cultural y Deportiva, se pensó en sacar la concesión como correspondía, entre tanto tardó un tiempo, porque creo recordar que estamos hablando de octubre-noviembre del año pasado, y yo lo que intenté personalmente es que esto estuviera regularizado lo antes posible, sacar la concesión y que todo el mundo pueda estar utilizando un local, porque quiero que todas las asociaciones puedan tener un local y más las de vecinos, porque es mi área. En abril se aprobó una licitación del chiringuito, que luego como no reunía los requisitos que yo había pasado como propuesta pues en junio se sacó la segunda. Entre tanto solicité por registro de entrada al Ayuntamiento, no recuerdo si dirigido al Sr. Alcalde o a la Junta de Gobierno pero en todo caso por Registro de Entrada que se dictase una resolución aunque fuera provisional concediendo el uso de ese local a una asociación y a la otra. Creo recordar que también lo solicité en el Pleno en más de una ocasión. Ni esta Concejalía ni este Ayuntamiento han tenido nunca llaves de su local, desde luego no podré certificar si han entrado o no han entrado. Jamás se han devuelto las llaves del chiringuito de Mont Ros en su integridad, pero vamos, esa era su sede y quería que continuaran teniendo esa sede, el local B, y tal y como se acordó en su día cuando se aprobó la cesión del chiringuito.”*

De nuevo toma la `palabra el Sr. Navarro Gómez del Grupo PP: *“Para finalizar, únicamente dos cuestiones: una que se ponga en contacto el equipo de gobierno con los usuarios y se vea la intención de hacer uso de este local, porque si se está cediendo un local y si por cualquier circunstancia no les parece adecuado y no se va a utilizar; otra importante es que desde el punto de vista técnico reúne las condiciones de seguridad respecto del aforo previsto que tenga en cuanto a número de posibles usuarios, y luego que cualquier concesión de locales a distintas asociaciones*



AJUNTAMENT DE NÀQUERA (València)

se procure siempre en la medida de lo posible en condiciones de equidad, tanto unas como otras tengan las mismas condiciones en la medida de lo posible.”

Finalizado el debate se procede a su votación con el siguiente resultado:

Votos a favor: OCHO (Grupos UPdN, PSOE e IVIN).

Votos en contra. NINGUNO.

Abstenciones: CINCO (Grupo PP)

Por tanto, el Pleno de la Corporación, por ocho votos a favor, ningún voto en contra y cinco abstenciones y, por tanto, con el voto de la mayoría, ratifica el Dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo, Obras Públicas, Patrimonio y Medio Ambiente y, en consecuencia, **ACUERDA:**

Primero. Iniciar expediente para ceder gratuitamente y en precario, el uso de la **CASETA DE INFORMACIÓN DE LA URBANIZACIÓN MONT ROS** y el **LOCAL B DE LA PLANTA BAJA DEL CHIRINGUITO DE MONT ROS** a favor de las Entidades privadas sin ánimo de lucro **ASOCIACION DE VECINOS DE MONT ROS** y **SOCIEDAD DEPORTIVA Y CULTURAL DE MONT ROS**, respectivamente.

La cesión queda sujeta al cumplimiento de las siguientes condiciones:

a) El local debe destinarse exclusivamente al fin que justifica su cesión en precario o gratuita, sin que se puedan subrogar en su uso personas o entidades distintas a aquella a quién se efectúe la cesión. Concretamente el local se destinará exclusivamente a sede social de la asociación o cumplimiento de fines sociales.

b) El plazo de cesión se propone que no resulte indefinido, sino que se acuerde un plazo de cinco años, finalizando dicho plazo contractual podrá prorrogarse tácitamente por períodos anuales, con un máximo de dos años de prórroga, salvo que el Ayuntamiento notifique a la asociación o entidad sin ánimo de lucro con un mes de antelación su decisión de dar por finalizada la cesión al término del plazo de cinco años, o de cualquier anualidad de sus prórrogas.

c) La asociación cesionaria se compromete a mantener el inmueble en condiciones óptimas de uso y conservación. Los gastos derivados del suministro de servicios (energía eléctrica, gas, electricidad, redes telemáticas, etc.) correrán a cuenta de la cesionaria a cuyo nombre deben contratarse los mismos.

Serán también de cuenta del cesionario cualquier otro servicio necesario en el local para el desempeño de los fines sociales de la entidad cesionaria, así como la adaptación de las instalaciones y acometidas de dichos servicios, para mantenerlas de conformidad con las exigencias reglamentarias, su legalización y alta correspondiente.

d) La cesionaria únicamente puede realizar obras de habilitación del local, no pudiendo ejecutar otras que lo alteren sustancialmente (modificación de la distribución de estancias, cambio de redes de abastecimiento, variación de materiales en suelo o paredes, etc.) sin la previa autorización expresa del Ayuntamiento. A tal efecto



AJUNTAMENT DE NÀQUERA (València)

deberá presentar el correspondiente proyecto y pedir todas las autorizaciones, permisos y licencias correspondientes a la actividad que va a desarrollar en el local municipal.

e) La cesionaria se obliga a suscribir un seguro de responsabilidad civil, del que entregará copia cotejada a la Secretaria de la Corporación en el plazo de diez días desde la notificación de la concesión del local a precario. Igualmente el cesionario se obliga a entregar copia de las renovaciones de dicha póliza y el justificante de pago de la misma.

f) No obstante el plazo de duración de la cesión establecido en el apartado b), el Ayuntamiento de Náquera podrá dejar sin efecto y resolver de manera automática dicha cesión en precario, en el supuesto de incumplimiento de alguna condición establecida en la autorización de la cesión y, con un preaviso de quince días, cuando así lo decidiera la Corporación por razones de interés municipal. El rescate del inmueble no supondrá derecho a indemnización alguno, debiéndose entregar, en todo caso, en buenas condiciones de conservación y libre de ocupantes y enseres.

Segundo. Someter el expediente a un periodo de información pública por plazo de veinte días mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia a fin de que los interesados presenten las alegaciones que estimen pertinentes.

Tercero. Remitir el expediente para su conocimiento a la Consejería competente en materia de Administración Local.

18. EXPTE. N.º 330/2001 Y 60/2005: PAI RESIDENCIAL MASÍA SAN FRANCISCO. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL PROGRAMA.

Por el Sr. Secretario se da lectura al Dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo, Obras Públicas, Patrimonio y Medio Ambiente, de fecha 20 de septiembre de 2013, sobre suspensión temporal de las obras de urbanización en el Sector Residencial Masía de San Francisco de Náquera, que es del tenor literal siguiente:

“3. EXPTE. N.º 0330/2001 Y 0060/2005: PAI RESIDENCIAL MASÍA SAN FRANCISCO. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL PROGRAMA

Visto el expediente instruido al efecto, y

ATENDIDO que, con fecha 13 de mayo de 2013, D. Eduardo Casanova Borso Di Carminati, en representación de la mercantil RESIDENCIAL MASIA DE SAN FRANCISCO S.L., Agente Urbanizador presentó solicitud para la suspensión temporal de la ejecución del Programa de Actuación Urbanizadora de Masía de San Francisco que afecta a las Unidades de Ejecución UE-1 y UE-2 del Sector Residencial Masía de San Francisco de Náquera.

ATENDIDO que, con fecha 15 de julio de 2013, se emitió informe por Secretaría sobre la legislación aplicable y el procedimiento para llevarla a cabo.



AJUNTAMENT DE NÀQUERA (València)

ATENDIDO que, con fecha 16 de septiembre de 2013, se emitió informe favorable por los Servicios Técnicos en relación a la conveniencia de suspensión temporal del programa.

Realizada la tramitación legalmente establecida y visto el Informe de Secretaría de fecha 17 de septiembre de 2013, se propone al Pleno la adopción del siguiente

ACUERDO

***Primero.** Aprobar inicialmente la suspensión temporal por plazo de DOS años de la ejecución del Programa de Actuación Urbanizadora de MASÍA DE SAN FRANCISCO que afecta al Programa de Actuación Integrada de las Unidades de Ejecución UE-1 y UE-2 del Sector residencial MASÍA DE SAN FRANCISCO de Náquera.*

***Segundo.** Exponer al público la solicitud de suspensión por un plazo de quince días, mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia.*

***Tercero** Dar audiencia por plazo de quince días al empresario constructor y a los propietarios y titulares de derechos y deberes afectados por la actuación.*

No obstante, el Pleno de la Corporación acordará lo que estime pertinente.”

Tras la lectura se promueve debate produciéndose las siguientes **intervenciones:**

- Sr. Navarro Gómez del Grupo PP: “Entiendo que tenemos informe técnico favorable al respecto.”

El Sr. Secretario le contesta “que sí, tenemos informe favorable de fecha 16 de septiembre de 2013, muy reciente, relativo a la suspensión del programa.”

Toma la palabra el Sr. Navarro Ibáñez del Grupo PSOE: “Como ha dicho el Sr. Secretario existe informe favorable y además con una serie de condiciones que garanticen lo que hay construido para que dentro de dos años se mantenga.”

Finalizado el debate se procede a su votación con el siguiente resultado:

Votos a favor: TRECE (Grupos UPdN, PSOE, IVIN y PP).

Votos en contra. NINGUNO.

Abstenciones: NINGUNA.

Por tanto, el Pleno de la Corporación, por unanimidad, ratifica el Dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo, Obras Públicas, Patrimonio y Medio Ambiente y, en consecuencia, **ACUERDA:**



AJUNTAMENT DE NÀQUERA (València)

Primero. Aprobar inicialmente la suspensión temporal por plazo de DOS años de la ejecución del **Programa de Actuación Urbanizadora de MASÍA DE SAN FRANCISCO** que afecta al Programa de Actuación Integrada de las Unidades de Ejecución UE-1 y UE-2 del Sector residencial MASIA DE SAN FRANCISCO de Náquera.

Segundo. Exponer al público la solicitud de suspensión por un plazo de quince días, mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia.

Tercero Dar audiencia por plazo de quince días al empresario constructor y a los propietarios y titulares de derechos y deberes afectados por la actuación.

19. EXPTE. N.º 138/2009: ORDENANZA REGULADORA DEL CANON DE URBANIZACION PARA LA IMPLANTACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS COMPLEMENTARIAS DE SANEAMIENTO EN DIVERSOS SECTORES DE NAQUERA. DEROGACIÓN DE LA ORDENANZA.

Por el Sr. Secretario se da lectura al Dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo, Obras Públicas, Patrimonio y Medio Ambiente, de fecha 20 de septiembre de 2013, sobre derogación de la Ordenanza reguladora del Canon de Urbanización para la implantación de Infraestructuras complementarias de saneamiento de diversos sectores de Náquera, que es del tenor literal siguiente:

“4. EXPTE. N.º 0138/2009: ORDENANZA REGULADORA DEL CANON DE URBANIZACIÓN PARA LA IMPLANTACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS COMPLEMENTARIAS DE SANEAMIENTO EN DIVERSOS SECTORES DE NÁQUERA. DEROGACION DE LA ORDENANZA.

Se da cuenta de la MOCIÓN del Grupo Municipal Iniciativa Vecinal Independiente por Náquera (IVIN), de fecha 30 de julio de 2013 (Registro de Entrada núm. 003811, de 24 de julio de 2013) que es del tenor literal siguiente:

“AL PLENO DEL EXCMO AYUNTAMIENTO DE NÁQUERA

Ester Hernández Mendoza, en calidad de Concejal de este Excmo. Ayuntamiento de Náquera y Portavoz del Grupo Municipal Iniciativa Vecinal Independiente por Náquera (IVIN) del Ayuntamiento de Náquera, en virtud de lo dispuesto en el apartado cuarto del artículo 91 y en el artículo 97 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, pone de manifiesto en la celebración del presente Pleno Ordinario de la Corporación la siguiente

MOCIÓN

En virtud de convenio suscrito entre este Ayuntamiento y la Entidad Pública de Saneamiento de Aguas Residuales de la Comunidad Valenciana en diciembre de 2003 para la cofinanciación de infraestructuras de saneamiento y



AJUNTAMENT DE NÀQUERA (València)

depuración de aguas residuales en la población de Náquera se acordó la construcción de la Depuradora de aguas residuales y colectores de Bonanza.

En dicho convenio se estableció que el Ayuntamiento sufragaría el 80% del coste de las obras, con cargo a su presupuesto –estipulación cuarta del convenio-, correspondiendo el 20% restante a la Entidad Pública de Saneamiento.

Mediante propuesta del Concejal Delegado de Medio Ambiente, el Pleno celebrado el día 17 de diciembre de 2009 acordó “ aprobar provisionalmente el texto íntegro de la Primera Adenda al Convenio suscrito en fecha 18 de diciembre de 2003 entre el Ayuntamiento de Náquera y la Entidad Pública de Saneamiento de Aguas Residuales de la Comunidad Valenciana, para la cofinanciación de infraestructuras de saneamiento y depuración de aguas residuales en la población de Náquera (Valencia).”

En dicho acuerdo se aprobó la imposición del canon de urbanización, fijando la liquidación provisional a pagar por los vecinos de El Corralet, la Rotonda, Tres Rutas y diseminados, Els Plans, Masía San Francisco, Bonanza, el Polígono Industrial, Lloma Llarga, etc, sin que en el mismo constase la aprobación de la correspondiente Ordenanza Municipal que habilitase la imposición y cobro de dicho canon de urbanización.

Tres meses más tarde, este Ayuntamiento aprobó una Ordenanza reguladora del canon de urbanización para implantación de infraestructuras complementarias de saneamiento en diversos sectores de Náquera en fecha 2 de marzo de 2010, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia el 3 de abril de 2010, B.O.P. n° 78.

Como ya ha tenido este grupo ocasión de manifestar en otros momentos, ha de entenderse por canon de urbanización el que se establece para que los propietarios de licencias o los propietarios de parcelas o adjudicatarios de programas contribuyan a sufragar las infraestructuras complementarias precisas para la total urbanización de solares, cuando por razones técnicas hagan imprescindible diferir o anticipar su implantación (Art. 80 LRAU y 189 Ley 16/2005, de 30 de diciembre).

Si tal y como la normativa a la que se ha hecho referencia el canon de urbanización se aplica a propietarios de parcelas o adjudicatarios de programas, difícilmente puede aplicarse a los sectores referenciados. La única explicación para que por este Ayuntamiento se llevase a cabo la imposición de dicho canon de urbanización no es otra que intentar regularizar una situación creada al permitir la urbanización del Polígono Industrial sin la correspondiente depuradora de aguas residuales, incluso al permitir el PAI Els Plans sin la misma cuando estaba previsto el Campo de Golf.

En todo caso, aún cuando lo que se aprobó se manifestaba como canon de urbanización, parece desprenderse que en realidad lo que se pretendía aprobar era un canon de saneamiento.



AJUNTAMENT DE NÀQUERA (València)

Conviene tener presente que el Canon de Saneamiento es un tributo de la Generalitat, establecido mediante la Ley 2/1992, de 26 de marzo, de Saneamiento de las Aguas Residuales de la Comunidad Valenciana, que se exige desde 1993.

Según la citada normativa, el Canon de Saneamiento es un impuesto ecológico ya que su fin es mejorar el nivel de conservación de Medio Ambiente de la Comunitat Valenciana. Para ello su recaudación se afecta a la financiación de los gastos de gestión y explotación de las instalaciones de evacuación, tratamiento y depuración de aguas residuales de titularidad pública y, en su caso, de las obras de construcción de estas instalaciones.

El Canon de Saneamiento grava la producción de aguas residuales manifestada a través del consumo de agua industrial y doméstico y su exacción afecta tanto a los suministros de red como a los propios.

Teniendo en cuenta que en la realidad lo que se pretendía aprobar era un canon de saneamiento, el Ayuntamiento de Náquera carecía de competencias para poder llevar a cabo la imposición del mismo al tratarse de un tributo de la Generalitat Valenciana.

A mayor abundamiento, tampoco procedería en este caso su imposición a los sectores a que hace referencia la Ordenanza Municipal, y ello dado que el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Primera, ya ha tenido ocasión de pronunciarse en su sentencia nº 1434 de fecha 12 de noviembre de 2003, que falla estimando el recurso interpuesto por los vecinos de la Urbanización La Torre de Portacoeli de Serra, municipio colindante con el de Náquera, en base a la siguiente argumentación:

“De esta regulación se desprende que no sólo la capacidad de afectar al medio ambiente sino también la evitación o saneamiento del daño producido al mismo por las aguas residuales están presentes en el hecho imponible del impuesto, según resulta de la puesta en relación de las normas reguladoras del mismo, sin que, en consecuencia, pueden ser gravadas aguas residuales que no afluyen a ninguna instalación pública de evacuación tratamiento y depuración de ellas. En el presente caso en que la Secretaría del Ayuntamiento de Serra certifica que las viviendas además de no gozar de los servicios de alcantarillado público sino a fosas sépticas con filtro biológico de carácter privado, estando pues ausente la evacuación y tratamiento de las aguas en instalaciones públicas de depuración de aguas residuales, se alcanza la conclusión de que no concurren todos los presupuestos que determinan la sujeción a gravamen en concepto de canon de saneamiento. Lo que lleva a la estimación del recurso”.

Resulta necesario resaltar que el caudal mínimo diario debe ser superior a 500 m3, según certificado expedido por la EPSAR, que no existe proyecto de red de alcantarillado para los sectores a los que se refiere el canon de urbanización, ni resultaría suficiente aún cuando lo tuviesen así como tampoco la derivación del caudal de la Depuradora de Náquera-Serra, además del hecho de no ser equitativo que paguen las obras de la EDAR y Colector de la Urbanización Bonanza sólo unos vecinos que no



AJUNTAMENT DE NÀQUERA (València)

van a hacer uso de la depuradora para un servicio del que se van a beneficiar otros vecinos, en el que se han incluido el importe abonado por expropiación de parcelas.

Ante tal panorama, se hace imprescindible proceder a la derogación de la Ordenanza Municipal reguladora del canon de urbanización para la implantación de infraestructuras complementarias de saneamiento en diversos sectores de Náquera en fecha 2 de marzo de 2010 debido a que en el supuesto que los vecinos de los referidos sectores acudan a los Juzgados y Tribunales una vez se les aplique dicha Ordenanza, existe alta probabilidad de estimación de sus reclamaciones como ya se ha hecho constar con la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana a que se ha hecho referencia, por lo que este Ayuntamiento incurriría en mayor gastos absolutamente prescindible de llevarse a cabo la derogación manifiesta.

Por todo lo expuesto anteriormente es por lo que como portavoz del Grupo Municipal I.V.I.N. solicito de este Pleno la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Que se derogue la Ordenanza reguladora del canon de urbanización para implantación de infraestructuras complementarias de saneamiento en diversos sectores de Náquera en fecha 2 de marzo de 2010 y se anule el acuerdo Plenario de fecha 17 de diciembre de 2009 por el que se acuerda la imposición del canon de urbanización y liquidaciones provisionales a los vecinos, retrotrayéndose el expediente administrativo al momento anterior.

SEGUNDO.- A fin de darle una solución al problema del alcantarillado en el municipio de Náquera, se faculte al Sr. Alcalde para que suscriba convenio con la Universidad Politécnica de Valencia para que a través de los departamentos oportunos de la misma se realice un estudio y proyecto de red de alcantarillado de todo el municipio dividido en sectores.

TERCERO.- Notificar el presente acuerdo a todos los interesados.”

Analizada la propuesta del Grupo IVIN, una vez puntualizada la parte dispositiva de la MOCIÓN, se propone al Pleno del Ayuntamiento la adopción del siguiente ACUERDO:

***Primero.** Derogar la Ordenanza reguladora del Canon de Urbanización para la implantación de infraestructuras complementarias de saneamiento en diversos sectores de Náquera, de fecha 2 de marzo de 2010, e iniciar el procedimiento de anulación del acuerdo Plenario, de fecha 17 de diciembre de 2009, por el que se acuerda la imposición del canon de urbanización y liquidaciones provisionales a los vecinos, retrotrayéndose el expediente administrativo al momento anterior.*

***Segundo.** A fin de darle una solución al problema del alcantarillado en el municipio de Náquera, se proceda a encargar la realización del estudio y la redacción del proyecto de la red de alcantarillado de todo el municipio dividido en sectores.*

No obstante, el Pleno de la Corporación acordará lo que estime pertinente.”



AJUNTAMENT DE NÀQUERA (València)

Tras la lectura se promueve debate produciéndose las siguientes intervenciones:

- Sr. Navarro Gómez del Grupo PP: *“En concreto el enunciado da lugar a cierta confusión, o por lo menos yo lo entiendo así, porque está hablando de Ordenanza Reguladora de Canon de Urbanización para la Implantación de Infraestructuras Complementarias de Saneamiento en Diversos Sectores de Náquera, Derogación de la Ordenanza. Yo esperaba encontrarme con una Ordenanza o con una Propuesta de Ordenanza. En principio lo que hemos oído es un informe de parte evidentemente y queremos dejar clara una cuestión. Nosotros mismos presentamos una moción en este foro recientemente solicitando que se llevar a cabo la adecuación del sistema de alcantarillado de las urbanizaciones. Dicha moción fue desestimada por parte de este Equipo de Gobierno con argumentos por parte de en ese momento la Concejalía de Urbanismo tales como que los vecinos preferían tener fosa sépticas, y esto consta en acta. Dicho esto nos concentramos ahora mismo y en esto estamos totalmente de acuerdo de que cualquier cosa que mejore la situación que actualmente tenemos, estaremos por supuesto a favor. Nos encontramos con que se pide la derogación de la actual ordenanza, pero no se aporta ninguna alternativa. Aportemos una alternativa que mejore esto con independencia de que la realizara el Partido Popular no vamos a anclarnos en eso. Si hay una alternativa para mejorar y que contribuye a que el alcantarillado salga adelante, porque seguimos entendiendo que con independencia de valoraciones personales de que si la fosa séptica no. Lo que hace falta es una red de alcantarillado en toda la población. No hablemos de derogar algo en tanto en cuanto no se presenta una alternativa. Estamos hablando de Sentencia del Tribunal Superior de Justicia como si sentar jurisprudencia y no es así, porque esto lo hace el Supremo, cuando estamos hablando de Serra. Que podemos estar incluso de acuerdo en que se mejoren esas instalaciones, pero aporten un argumento. Si aportan una Ordenanza no tendremos ningún inconveniente en votarla a favor.*”

Interviene el Sr. Alcalde: *“Una de las cosas de las que me he quedado sorprendido desde que este Equipo de Gobierno está aquí es que a fecha de hace un año y medio que entramos no hubiese ningún plan general de red de alcantarillado de Náquera. Han estado Uds. ocho años y es lamentable que esto no estuviese aún estudiado en Náquera. Sabemos la conflictividad que tenemos en aguas residuales, y la verdad es que nos quedamos sorprendidos de que a estas alturas en pleno 2011 no hubiese hecho un estudio por parte del PP que ha estado ocho años gobernando. Todos sabemos la situación de las urbanizaciones con la depuradora. Desde la Concejalía correspondiente, D.ª Ester nos explicará lo que estamos tratando de hacer.”*

Toma la palabra la Sra. Hernández Mendoza del Grupo IVIN: *“La propuesta la tiene en la misma moción. Lo que no podemos es ejecutar una Ordenanza que de por sí tiene bastantes dudas de legalidad. Pero además la opción a la financiación que supongo que te referirás a eso, a la financiación para costear las obras a las que se comprometió este Ayuntamiento en su día, una barbaridad dicho sea de paso de pagar esas obras de la depuradora, tiene mucho más sentido y la opción es que dividamos todo el municipio en sectores, hagamos los proyectos de alcantarillado y vayamos a cada vecino a decirle Ud. tiene que pagar la parte proporcional por la red arterial y por los colectores y depuradora que le toque. Esta es la alternativa y creo que está bastante claro y bastante justificado ahí. Pretender ir mucho más allá sin saber el*



AJUNTAMENT DE NÀQUERA (València)

coste de los proyectos sería una temeridad por mi parte así que ahí no voy a entrar en este momento, desde luego cuando se tenga el estudio y los proyectos se podrá valorar de qué forma se hace, cómo se financia, tendría que mirarlo pero igual es posible que los que se quedasen con la licitación de las obras de alcantarillado de la zona pues asumiesen un coste de la depuradora que no tuviesen que abonar los vecinos. La red arterial si que la tienen que pagar los vecinos porque es algo a lo que nos obliga Europa. Ya es hora de que nos pongamos las pilas y que tomemos en consideración problemas serios que tiene la ciudadanía. Son servicios que deberíamos de estar prestando desde hace ya muchos años.

Nuevamente toma la palabra el Sr. Navarro Gómez del Grupo PP: *“Veo que estamos absolutamente de acuerdo en el fondo, pero no en las formas. En el fondo evidentemente hay que solucionar este tema y cuanto antes con independencia de lo que el Sr. Alcalde ha dicho de los ocho años anteriores, no vamos a entrar ahora en cuestiones de incumplimiento de lo que se había prometido en campañas electorales porque si no nos pasaríamos toda la noche diciendo lo que hemos incumplido, que seguro que todo hemos incumplido. En ese sentido lo único que decimos es que vamos a arbitrar alguna medida. Una vez más les lanzamos el guante de que estamos aquí para colaborar y que sea de verdad. Luego en otro tema ya lo veremos que cuando prestamos la colaboración no se quiere contar con nosotros, pero bueno la cuestión es que planeen una alternativa. Están diciendo que el modo de financiación en este momento es complicado, pero es que en este momento para bien o para mal la responsabilidad de gobierno es suya y son Uds. los que tienen que arbitrar esas medidas para poder tener ese dinero y poderlo ejecutar, porque están Uds. gobernando y si se consideran incapaces de hacerlo pues tendrán que dejar de gobernar.”*

Contesta el Sr. Alcalde: *“Cuando Uds. tenían capacidad económica no insistieron nada en trabajar por un problema que es uno de los más grandes que tiene Nàquera, no quiera Ud. que ahora sin capacidad económica en seguida lo hagamos. Esto lo tiene que entender y es muy fácil de entender, no nos echemos dardos. Este punto de hecho se ha incluido en el Orden del Día para poderlo debatir, trabajar y confeccionar un plan como bien se ha dicho para el estudio de este Plan General de alcantarillado, redes, arterias, etc.”*

Toma la palabra el Sr. Navarro Ibáñez del Grupo PSOE: *“Me gustaría puntualizar, que ha hecho referencia al anterior Concejal de Urbanismo y he entendido que estábamos a favor de las fosas sépticas. Desde Urbanismo, a mi compañero Fernando nunca le he oído decir que haya hecho referencia a favor de las fosas sépticas.”*

Contesta el Sr. Navarro Gómez del Grupo PP: *“Lea el acta del Pleno y verá como si que se dice.”*

Apostilla el Sr. Navarro Ibáñez del Grupo PSOE: *“La leeré.”*

Finalizado el debate se procede a su votación con el siguiente resultado:

Votos a favor: OCHO (Grupos UPdN, PSOE e IVIN).

Votos en contra. CINCO (Grupo PP).



AJUNTAMENT DE NÀQUERA (València)

Abstenciones: NINGUNA.

Por tanto, el Pleno de la Corporación, por ocho votos a favor, cinco en contra y, por tanto, con el voto de la mayoría, ratifica el Dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo, Obras Públicas, Patrimonio y Medio Ambiente y, en consecuencia, **ACUERDA:**

Primero. Derogar la Ordenanza reguladora del Canon de Urbanización para la implantación de infraestructuras complementarias de saneamiento en diversos sectores de Náquera, de fecha 2 de marzo de 2010, e iniciar el procedimiento de anulación del acuerdo Plenario, de fecha 17 de diciembre de 2009, por el que se acuerda la imposición del canon de urbanización y liquidaciones provisionales a los vecinos, retro trayéndose el expediente administrativo al momento anterior.

Segundo. A fin de darle una solución al problema del alcantarillado en el municipio de Náquera, se proceda a encargar la realización del estudio y la redacción del proyecto de la red de alcantarillado de todo el municipio dividido en sectores.

20. EXPTE. N.º 232/2008: CONVENIO DE ADHESIÓN AL SISTEMA DE ADQUISICIÓN CENTRALIZADA DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN DE VALENCIA CENTRAL DE COMPRAS. PRORRÓGA POR CUATRO AÑOS.

Por el Sr. Secretario se da lectura al Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, de fecha 20 de septiembre de 2013, sobre prórroga del Convenio de Adhesión al Sistema de Adquisición Centralizada de la Diputación de Valencia, que es del tenor literal siguiente:

“4. EXPTE. N.º 232/2008: CONVENIO DE ADHESIÓN AL SISTEMA DE ADQUISICIÓN CENTRALIZADA DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN DE VALENCIA. CENTRAL DE COMPRAS. PRORRÓGA POR CUATRO AÑOS.

Visto el expediente instruido al efecto, y

ATENDIDO que el Pleno del Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el 16 de marzo de 2009, entre otros, adoptó los acuerdos siguientes:

“PRIMERO.- Aprobar el texto del modelo de “CONVENIO DE ADHESIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE NAQUERA AL SISTEMA DE ADQUISICIÓN CENTRALIZADA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL DE VALENCIA. CENTRAL DE COMPRAS DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE VALENCIA (CENTRAL).

SEGUNDO.- Aprobar la adhesión al sistema de adquisición centralizada de la Diputación de Valencia.

TERCERO.- Dar traslado del presente acuerdo a la Central de Compras de la Excma. Diputación de Valencia, para su conocimiento y a los efectos procedentes.

CUARTO.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para que, en nombre de la Corporación, realice cuantas gestiones y formalice cuantos documentos sean necesarios para dar cumplimiento a lo acordado.”



AJUNTAMENT DE NÀQUERA (València)

ATENDIDO que, tal y como determina la ESTIPULACIÓN CUARTA del Convenio, el periodo de vigencia del mismo será de cuatro años a contar desde el día siguiente a su formalización, pudiéndose prorrogar mediante acuerdo expreso de las partes, por igual periodo de tiempo, si no existe denuncia del mismo por alguna de las partes.

Vista la comunicación de fecha 9 de septiembre de 2013, de la DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE VALENCIA–Central Provincial de Compras-, en la que comunica al Ayuntamiento que el periodo de vigencia de cuatro años del Convenio suscrito entre el Ayuntamiento y la Diputación de Valencia el 19 de noviembre de 2009, finaliza en los próximos meses y, como conforme a su cláusula cuarta el Convenio es prorrogable, previo acuerdo de las partes, la Diputación oferta al Ayuntamiento la prórroga por cuatro años más del convenio de adhesión vigente.

Visto lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana, sobre convenios interadministrativos, se propone al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente ACUERDO:

Primero.- Aprobar la prórroga por cuatro años más del CONVENIO DE ADHESIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE NAQUERA AL SISTEMA DE ADQUISICIÓN CENTRALIZADA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE VALENCIA. CENTRAL DE COMPRAS DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE VALENCIA (CENTRAL), suscrito entre la Diputación de Valencia y el Ayuntamiento de Náquera el 19 de noviembre de 2009.

Segundo.- Remitir certificación de este acuerdo a la DIPUTACIÓN DE VALENCIA-Central de Compras a la mayor brevedad posible y, en cualquier caso, con anterioridad al 1 de noviembre de 2013.

No obstante, la Corporación acordará lo que estime pertinente.”

Finalizada la lectura, como nadie solicita la palabra, se somete el asunto directamente a votación, con el siguiente resultado:

Votos a favor: TRECE (Grupos UPdN, PSOE, IVIN y PP).

Votos en contra. NINGUNO.

Abstenciones: NINGUNA.

Por tanto, el Pleno de la Corporación, por unanimidad, ratifica el Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda y, en consecuencia, **ACUERDA:**

Primero.- Aprobar la prórroga por cuatro años más del CONVENIO DE ADHESIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE NÁQUERA AL SISTEMA DE ADQUISICIÓN CENTRALIZADA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE VALENCIA. CENTRAL DE COMPRAS DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE VALENCIA (CENTRAL), suscrito entre la Diputación de Valencia y el Ayuntamiento de Náquera el 19 de noviembre de 2009.



AJUNTAMENT DE NÀQUERA (València)

Segundo.- Remitir certificación de este acuerdo a la **DIPUTACIÓN DE VALENCIA-Central de Compras** a la mayor brevedad posible y, en cualquier caso, con anterioridad al 1 de noviembre de 2013.

FUERA DE ORDEN DEL DÍA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 91.4 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, concluido el examen de los asuntos incluidos en el orden del día y antes de pasar al turno de ruegos y preguntas, el Sr. Alcalde pregunta si algún grupo político desea someter a la consideración del Pleno por razones de urgencia, algún asunto no comprendido en el Orden del Día que acompañaba a la convocatoria y que no tenga cabida en el punto de ruegos y preguntas.

21. MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL INICIATIVA VECINAL INDEPENDIENTE POR NÁQUERA (IVIN) RELATIVA AL ACUERDO DE LA FVMP SOBRE GENERALIZACIÓN DEL DERECHO A LA COBERTURA SANITARIA PÚBLICA.

Toma la palabra la Sra. Portavoz del Grupo Municipal IVIN de Náquera, y manifiesta que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91.4 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, desea someter directamente a conocimiento del Pleno la propuesta de MOCIÓN de la FVMP *“Sobre generalización del derecho a la cobertura sanitaria pública y el desarrollo del Sistema Nacional de Salud”*, procediendo a continuación a justificar la urgencia de la moción.

Sometida a votación la procedencia del debate de la MOCIÓN, se da el resultado siguiente:

Votos a favor: TRECE (Grupos UPdN, PSOE, IVIN y PP).

Votos en contra: NINGUNO.

Abstenciones: NINGUNA.

Por tanto, siendo el resultado de la votación positivo, el Pleno de la Corporación estima la urgencia de la MOCIÓN y, en consecuencia, se procede a su debate, dando lectura a la misma que es del tenor literal siguiente:

“MOCIÓN

que presenta Dña. ESTER HERNANDEZ MENDOZA, Portavoz del Grupo Municipal INICIATIVA VECINAL INDEPENDIENTE POR NÁQUERA (I.V.I.N.) en el Ayuntamiento de Náquera, en nombre y representación del mismo, mediante el presente escrito, y en uso de las atribuciones que le confiere y al amparo de lo establecido por la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local



AJUNTAMENT DE NÀQUERA (València)

y de conformidad con el Art. 97.3 del Real Decreto 2568/1986 de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, eleva al Pleno de la Corporación para su debate y aprobación, la siguiente **MOCIÓN**:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La generación del derecho a la cobertura sanitaria pública y el desarrollo del sistema nacional de salud figuran entre los logros más importantes del proceso de desarrollo y expansión del Estado de Bienestar en España. La sanidad pública constituye una pieza fundamental del entramado de la protección social, desempeñando un papel decisivo en la cohesión social y en la compensación de desigualdades económicas.

Con el reconocimiento del derecho a la protección de la salud y la creación del Estado autonómico, la Constitución establece los fundamentos de la reforma sanitaria. Reconoce el derecho y encomienda a los poderes públicos la organización y tutela de la sanidad pública a través de medidas preventivas y de las prestaciones y servicios necesarios.

La descentralización hacia las CCAA de las competencias de la sanidad es una de las características más determinantes del modelo sanitario español. LA descentralización ha contribuido a aumentar el dinamismo, la innovación sanitaria y la mejora de la gestión. En todo caso, la universalidad de la cobertura sanitaria, el acceso a las prestaciones sanitarias en condiciones de igualdad efectiva, así como la gratuidad como regla general en el acceso a las prestaciones sanitarias, están garantizadas en la Comunitat.

La Comunitat Valenciana con más de cinco millones de habitantes y una extensión geográfica de 23.255 km², a través de la Conselleria de Sanitat ha realizado un exhaustivo análisis de la actividad de los recursos de atención a las urgencias en todo su ámbito territorial con el fin de racionalizar los servicios y recursos de emergencias extra hospitalarias, asegurando y adecuando, al mismo tiempo la atención y los tiempos de respuesta del servicio a las necesidades de la población.

Además, la administración autonómica, ha evaluado la actividad de los servicios de emergencias por periodos estacionales, franjas horarias, distribución territorial, servicios complementarios, entre otros indicadores, y sobre la base de este análisis realizado una reordenación geográfica y temporal de los recursos de Soporte Vital Básico que asegure la atención sanitaria más adecuada a las necesidades de la población y que, en modo alguno, supone una disminución de la capacidad de atención a las urgencias y las emergencias de la población.

Por todo ello, presentamos para su aprobación la siguiente propuesta de acuerdo:

PRIMERO.- *Solicitar a la Conselleria de Sanitat de la Generalitat el mantenimiento de los Puntos de Atención Continuada (PAC) de la Comunitat así como los Puntos de Urgencia extra hospitalarios.*



AJUNTAMENT DE NÀQUERA (València)

SEGUNDO.- Mantener el Transporte Sanitario Urgente garantizando los tiempos de respuesta a la emergencia en todas las poblaciones de la Comunidad Valenciana, con el fin de asegurar en todo momento a la población que demanda sus servicios una respuesta apropiada, eficiente y de calidad.”

Finalizada la lectura, como nadie solicita la palabra, se somete el asunto directamente a votación, con el siguiente resultado:

Votos a favor: TRECE (Grupos UPdN, PSOE, IVIN y PP).

Votos en contra. NINGUNO.

Abstenciones: NINGUNA

Por tanto, el Pleno de la Corporación, por unanimidad, **ACUERDA:**

PRIMERO.- Solicitar a la Conselleria de Sanitat de la Generalitat el mantenimiento de los Puntos de Atención Continuada (PAC) de la Comunitat así como los Puntos de Urgencia extra hospitalarios.

SEGUNDO.- Mantener el Transporte Sanitario Urgente garantizando los tiempos de respuesta a la emergencia en todas las poblaciones de la Comunidad Valenciana, con el fin de asegurar en todo momento a la población que demanda sus servicios una respuesta apropiada, eficiente y de calidad.

22. RUEGOS Y PREGUNTAS.

1ª. Sr. NAVARRO GÓMEZ, del Grupo PP: Queríamos saber, que quedó pendiente en el último Pleno si se ha revisado el Convenio del Edificio 25 años de Paz. Queríamos conocer cuál es la Situación.

El Sr. Alcalde contesta que *“el Sr. Letrado se puso en marcha y resulta que lo tenemos firmado pero todavía no ha finalizado, finalizará en noviembre de 2014.*

El Sr. Secretario puntualiza que *“hubo un primer acuerdo que posteriormente fue modificado, empezando a computarse a partir de esta modificación.”*

2ª. Sr. NAVARRO GÓMEZ, del Grupo PP: ¿Se ha puesto en marcha el banco de tierras para el autocultivo?

El Sr. Víctor Manuel Navarro del grupo PSOE le contesta *“que el banco de tierras se ha puesto en marcha administrativa, a través del chico que ha estado haciendo prácticas este verano se le ha dado forma, pero en práctica no se ha puesto, debido al periodo estival. Se pondrá en práctica este invierno antes de las fiestas de Navidad aproximadamente.*

3ª. Sr. NAVARRO GÓMEZ, del Grupo PP: Hemos tenido noticias, aunque este escrito ha sido presentado en este Ayuntamiento y no se nos ha trasladado,



AJUNTAMENT DE NÀQUERA (València)

y sí que venía dirigido también a esta fuerza política, en el sentido de que ha sido retirada la subvención al Club Ciclista de Náquera y en consecuencia se ha suspendido la prueba Trofeo de Náquera de Ciclismo. Parece ser que la cantidad que iba destinada a este club ha sido destinada a la Federación Valenciana de Ciclismo, queríamos que nos aclarara este tema, por favor. Ruego que en lo sucesivo se hagan llegar los escritos dirigidos a su grupo.

D.^a Elisa Martínez Rovira, del grupo PSOE le contesta que *“este año no ha habido subvención ni para el Club de Fútbol ni para el Esport Ciclista. Sí que es verdad que cuando nosotros entramos aquí el Sr. Presidente del Esport Ciclista vino a ofrecer que se podía hacer la carrera, en lugar de hacerla directamente nosotros, a través de una etapa de la vuelta a la Provincia de Valencia. En cuanto a organización es más vistosa y de lo que se trata es que nadie del pueblo gane dinero, ni pierda, porque vale mucho dinero, y es mucho esfuerzo. Si que es verdad que le dijimos hasta dónde podíamos llegar, son 6.000'00 € los que había, y con eso la Federación nos dijo que se podía hacer la carrera. Al año siguiente el Presidente del Esport Ciclista Náquera dijo que él no quería entrar en esa dinámica, que él quería hacer la carrera como se había hecho siempre, entonces sondeó a todos los ciclistas, a gente que ha corrido antes, y que siempre ha estado metida en este mundo, entonces nos dijo que formara parte de lo que era la carrera para la Provincia de Valencia. Así se lo transmitimos, no había dinero ya, ni subvención, simplemente pues podíamos ayudar a la organización de una carrera y él dijo que no que con la Federación no la quería hacer. Nosotros nos pusimos en contacto con la Federación, les dijimos que teníamos 3.000'00 €, no teníamos más, puesto que nos habían bajado el presupuesto, y la Federación con un miembro de los que organizó aquí la vuelta Gran Premio Náquera nos dijo que podía organizar la carrera. Sí que es verdad que la carrera la organiza sobre todo la Diputación, el Ayuntamiento de Moncada había aportado 40.000'00 €, nosotros no teníamos más que 3.000'00 € y nos dijeron que les interesaba la carrera por Náquera en cuanto a recorrido y en cuanto a que era más vistosa que la de Moncada que es en circuito. Yo hablé con el Equipo de Gobierno, hablé con la gente aficionada al ciclismo que nos interesaba más hacer esta carrera, también era más barata, y esto es el escrito. El escrito iba dirigido al Sr. Alcalde.”*

Interviene el Sr. Alcalde y añade que *“el escrito iba dirigido únicamente a él y que no era un escrito muy atractivo hacia su persona. En el escrito se le tachaba de hipócrita, y quiere dejar muy claro es que nosotros para dar una subvención, ante todo, pedimos también la justificación de ese dinero donde va. Cuando no se justifica no podemos dar subvenciones.*

De nuevo toma la palabra D.^a Elisa Martínez Rovira, del grupo PSOE y dice que *“cuando entraron en el Ayuntamiento el Sr. César, Interventor de entonces, me dijo que si no presentaba todas las justificaciones no se podía dar la subvención porque nunca habían presentado justificaciones de gastos. De todas formas no se dio porque no había dinero, y yo le dije a la Federación hasta dónde podíamos llegar. Si hubiese sido licitar una obra evidentemente no por 2.000'00 €, sino por 3.000'00 € la hubiera hecho la gente del pueblo aunque hubiese sido más cara, pero cuando se trata de una prueba deportiva que se supone que nadie gana dinero pues procuramos hacerla lo más atractiva posible.*



AJUNTAMENT DE NÀQUERA (València)

Al respecto el Sr. Navarro Gómez pregunta *“si han tratado de mantener con ellos algún tipo de reunión, porque más que nada entiende que este tema habría que reconducirlo.”*

Contesta D.^a Elisa Martínez Rovira que *“está de acuerdo, que desde que se acabó el primer año, al mes ya le dijeron que no le interesaba hacerla con la Federación, hasta el año siguiente ya no recibí ninguna información de la Federación. Intenté poner en contacto al Presidente de Esport Ciclista con la Federación y me dijo que no quería hablar con él. Siempre he intentado que fuera partícipe de la organización de la carrera.*

Llegados a este punto, de nuevo interviene el Sr. Alcalde manifestando que *“ya que ha salido el tema del escrito quiere comentar que el escrito se ha atendido a pesar de los descalificativos y amenazas que se contenían en el mismo, y que quiere que quede claro que se valoró desde el Equipo de Gobierno que si no se presentaba lo que son los gastos justificados no habría subvención. No hubo justificación y desde este equipo se tomó la decisión más adecuada.”*, procediendo a continuación a dar lectura al escrito de referencia dirigido a la Alcaldía: *“Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Náquera. Por la presente le informamos que por motivos económicos y por primera vez desde que se fundó este Club Ciclista nos vemos obligados a suspender la prueba ciclista solicitada para el día 21/09/2013 denominada Trofeo Náquera de Ciclismo. Dicha prueba se viene realizando desde los años 70 pasando por varias categorías que tanta fama nos ha dado al pueblo de Náquera. Este año, por motivos que desconocemos, por parte del Equipo de Gobierno se nos ha denegado la subvención que veníamos recibiendo anualmente, fuera el color que fuera el equipo consistorial “¿no será que el Esport Ciclista Náquera no pagamos comisiones?” dicen que la crisis obliga a reducir gastos, reducir pero sólo para nuestro club legalmente constituido con licencia, pero no para subvencionar una prueba deportiva denominada Vuelta Provincia de Valencia que organiza la Federación Valenciana de Ciclismo, cuyo presidente es amigo personal de la Concejala de Deportes Elisa Martínez, que hipocresía más grande, Sr. Alcalde, Ud. que siempre predica que lo de Náquera es para Náquera, pero no en esta ocasión, ¿o la Federación Valenciana de Ciclismo paga muchos impuestos en este municipio? Como Presidente de este Club Ciclista me siento dolido viendo que nuestros esfuerzos por mantener una entidad deportiva en Náquera sea tan vilmente tratada por este equipo de gobierno y como naquerano me parece un acto repugnante que se subvencione con nuestros impuestos una prueba que no es de Náquera y que no la organiza nadie de Náquera y que este Sr. que la organiza sólo quiere de Náquera su dinero.”*

Sólo quiero decir esto porque cuando uno envía un escrito tiene que asumir lo que dice, entonces pues desde esta parte que me corresponde a mí creo que ni soy hipócrita, y lo que intento es hacer las cosas bien. Cuando se justifique el dinero de la subvención pues se dará lo que corresponda desde la Concejalía de Deportes, pero aquí ni tenemos amiguismos ni nadie se queda con el dinero de nadie ni nada de lo que se la he acusado en la carta a la Sra. Concejala, y que quede muy claro.

Toma la palabra la Sra. Martínez Rovira y dice que *“ella conoce a los de la Federación Valenciana de Ciclismo de toda la vida y eso lo sabe todo el mundo, no es ningún secreto, pero eso no es una cosa para que no intentemos hacer una prueba*



AJUNTAMENT DE NÀQUERA (València)

bonita de mucha repercusión y a la que vengan equipos de cuatro países extranjeros. No creo que eso tenga nada que ver.”

Toma la palabra nuevamente el Sr. Navarro Gómez le dice al Alcalde que *“esa reflexión que ha hecho que se la haga a quien ha escrito la carta, si le han tratado en estos términos.”*

El Sr. Alcalde le contesta que *“ha leído la carta porque han sacado a debate este tema.”*

4ª. Sr. NAVARRO GÓMEZ, del Grupo PP: Es evidente y para darse cuenta de ello basta darse una vuelta por la población, de la plaga de conejos de que estamos siendo víctimas y sobre todo los campos. Parece ser que ha habido alguna reunión para adoptar unas medidas paliativas de este problema tanto con los agricultores como con la comunidad de cazadores. Queremos saber a qué punto han llegado.

Toma la palabra el Sr. Estellés Doménech, del grupo UPdN y contesta que *“justamente él está de Vicepresidente de la Sociedad de Cazadores de Nàquera, es agricultor también y está afectado por varios motivos. Se ha hecho una reunión, se ha planteado entre los agricultores y la sociedad de cazadores, se va a poner en marcha en cuanto a los afectados que hay, los que más daño tienen, trasladárselo a la Sociedad de Cazadores, y la sociedad hará las gestiones correspondientes porque son ellos los que tienen que tramitar los permisos en Conselleria y la Conselleria es la que autoriza a la sociedad a hacer fuera de vedas su caza. Mientras no esté declarada plaga no podemos hablar de plaga.”*

Toma la palabra el Sr. Navarro Gómez dice que *“hay precedentes de que sin haber sido considerada plaga, haya sido autorizada por Conselleria.”*

El Sr. Estellés Doménech, del grupo UPdN dice *“que la Conselleria autoriza la caza cuando considera plaga en ciertos puntos concretos a ciertas personas. Ya se ha actuado y se seguirá actuando, ya le digo que yo estoy implicado al 100% por una parte y por otra.”*

De nuevo toma la palabra el Sr. Navarro Gómez pide que *“le conteste el Concejal Delegado del área que manifieste qué postura mantuvo en la reunión.”*

Toma la palabra el Sr. Navarro Ibáñez dice que *“él no asistió a la reunión, porque no pudo por tener otras cosas, pero ya que el Sr. Vicepresidente de la Sociedad de Cazadores es concejal del Equipo de Gobierno, delegó en él, quien asistió en su lugar.”*

Toma la palabra la Sra. Benlloch, del grupo IVIN dice que *“ella estuvo personalmente como Concejala de Sanidad hace un año con el tema de los campos limítrofes con Bétera, que son realmente los que nos han ido afectando, son colonias y José también estuvo coordinado, y vienen de Bétera.”*

5ª. Sr. NAVARRO GÓMEZ, del Grupo PP: ¿Ya se ha adquirido la leña para las paellas?



AJUNTAMENT DE NÀQUERA (València)

Contesta el Sr. Estellés Doménech, del grupo UPdN manifestando que *“nunca desde que él está han adquirido leña para paellas, siempre la hemos hechos nosotros, y está previsto.”*

Pregunta el Sr. Navarro *“si la madera que está acopiada en el ecoparque es la que van a utilizar para las paellas.”*

Contesta el Sr. Estellés que *“eso son restos de poda, no es leña.”*

Concluye el Sr. Navarro: *“pues que se pongan de acuerdo porque en prensa publicaron que eso iba destinado a las paellas.”*

6.ª Sr. NAVARRO GÓMEZ, del Grupo PP: Hoy ha salido en prensa una noticia publicada respecto de la creación del puesto de Inspector de Policía. La pregunta va dirigida al Sr. Secretario, porque es un tema legal. Sobre todo porque no se nos ha comunicado a nosotros como miembros de la Corporación. Que nos dijera el Secretario qué dice su informe jurídico al respecto.

El Sr. Secretario contesta que *“si se refiere a la creación de la plaza de Inspector, esta viene de 2012, se aprobó la oferta de empleo y se creó la plaza de Inspector al mismo tiempo que se suprimía otra.”*

Insiste el Sr. Navarro y pregunta que *“si ha emitido informe al respecto para el nombramiento actual.”*

El Sr. Secretario contesta que *“no.”*

La Sra. Ester Hernández Mendoza, del grupo IVIN dice que la plaza ha sido informada no sólo por el Sr. Secretario, sino también por la Asesoría Jurídica Municipal se ha emitido el correspondiente informe que básicamente lo que viene a decir es lo que ya se ha manifestado en otros Plenos de este Ayuntamiento que es cumplir con la legalidad, cumplir con la Norma Marco, que además se cumple con lo dispuesto en los Presupuestos Generales del Estado, incluso con la última modificación que se introdujo que era cumplir con la estabilidad presupuestaria. Como se ha visto antes también tenemos el informe de Intervención cumplimos con la estabilidad presupuestaria, con lo cual, aparte de todo eso es una comisión de servicios que es indiscutible que es preceptivo del Sr. Alcalde y no hace falta ningún informe de absolutamente ningún técnico, pero a pesar de ello, sí lo están.

A continuación el Sr. Navarro Gómez dice: *“entonces su pregunta va hacia la interventora es si es así, si existe ese informe favorable de cumplimiento de la Ley de Estabilidad Presupuestaria.”*

La Interventora D.ª Carmen Ribera Barelles contesta: *“por parte de la Intervención, en el expediente de comisión de servicios no se ha fiscalizado el expediente y entonces supongo que se referirá al expediente que se ha iniciado de Oferta de Empleo Público que sí que es cierto que hay una previsión en el Art. 23 de la Ley de Presupuestos Generales del Estado que obliga a que por parte de Intervención*



AJUNTAMENT DE NÀQUERA (València)

se emita informe acerca del cumplimiento de la estabilidad presupuestaria a efectos de aprobación de la Oferta de Empleo Público, y ese no se ha emitido aún.”

D. ^a Dolores Pérez Ballester, del grupo UPdN, dice que *“con eso de que formáis parte de la Corporación, es así, pero esa decisión, ese cargo es un cargo de confianza del Sr. Alcalde, que puede denominar él a la persona que quiera. De hecho en Junta de Gobierno si no quería podría no haberlo hecho y lo hizo, nos pidió consenso a todos. La Comisión de Servicios acababa a los dos años, y sabréis aunque no se llevó a la práctica en su día que sólo pueden estar dos años de oficial jefe. Como estaba dos años si que podía estar de Inspector Jefe ya que tiene la titulación y se decidió nombrar a esta persona como personal de confianza del Sr. Alcalde. En anteriores veces no se ha cumplido la legalidad.*

Por último, D. Ernesto Navarro contesta al respecto que *“el procedimiento lo tienen claro, pero que cuando se realiza un cambio importante en cuanto a plantilla por lo menos tendríamos que conocerlos, y no enterarnos por la calle.”*

7^a. Sr. NAVARRO GÓMEZ, del Grupo PP: Con fecha 8 de agosto de 2013, el Partido Popular presentó por registro de entrada una propuesta para llevar a cabo una comisión de trabajo para colaborar en la resolución del conflicto de Urbanización El Paraíso. No sólo no hemos recibido respuesta en ese sentido sino que, corríjame Ud. si no es así, que mantenida esa reunión con los miembros del equipo de gobierno y con las partes que nosotros propusimos que fuera de manera paritaria, por parte del partido socialista se manifestó que ni estábamos invitados ni lo estaríamos. ¿Eso es así?

Toma la palabra el Sr. Navarro Ibáñez, del grupo PSOE y formula la siguiente pregunta *“¿eso dónde se manifestó?”*

Contesta el Sr. Navarro Gómez *“que en la reunión que mantuvieron con los miembros de El Paraíso.”*

El Sr. Navarro Ibáñez contesta *“que no manifestó esto.”*

Interviene la Sra. Hernández Mendoza del grupo IVIN y al respecto dice: *“que ella desconocía esto, ella convocó esta reunión, al resto de personas integrantes del Equipo de Gobierno, a los integrantes de la Cooperativa, y a la Asociación de Vecinos. El único motivo de no invitar al Partido Popular es que no tenía conocimiento de ese escrito y que en la reunión del pacto habíamos acordado, tal y como ya te manifesté, porque hablamos con posterioridad, no existe ningún inconveniente por parte de ningún grupo en que el Partido Popular se sume, siempre que sea sumar, bienvenido sea.*

8^a. Sr. NAVARRO GÓMEZ, del Grupo PP: *“La aclaración que teníamos de la anterior. Y otra cuestión. Me gustaría que el Sr. Secretario explicara lo que establece el Reglamento sobre la participación de los ciudadanos en los plenos. Esta pregunta viene por lo siguiente, el ROF establece una fórmula de participación de los ciudadanos que es la que establece la Ley, con la que estamos totalmente de*



AJUNTAMENT DE NÀQUERA (València)

acuerdo y en la participaríamos siempre, una vez más vamos a decir lo mismo, que no se utilice el no adecuarse a la legislación para crear las asambleas posteriores y decir que no nos quedamos.”

Le contesta el Sr. Alcalde para decirle que *“eso es rizar el rizo, y le pregunta si él tiene algún problema en quedarse después del Pleno.”*

El Sr. Navarro le pregunta *“¿si él tiene algún problema en cumplir la Ley?”*

El Sr. Alcalde le contesta *“que él la cumple, pero que estos Sres. son trabajadores, la última vez terminamos a las 23 horas, y son las 21.30 horas. Si empezamos la asamblea para hablar todos, supongo que estos Sres. se tendrán que ir. Además qué más le da a Ud. que sea en Pleno que sea en asamblea, y si es que tiene miedo.”*

El Sr. Navarro le dice que *“se lea el ROF a ver qué dice acerca de las asambleas para hablar todos. Verá como no hablan todos. A lo mejor el que tiene miedo es él. Cumpla la Ley.”*

El Sr. Alcalde contesta que *“si tuviera miedo no se quedaría, que se queda a dar la cara ante los Sres. que quieren que la dé. Y de la ley no se preocupe que la cumplirá.”*

El Secretario dice que *“una vez se levantada la sesión abandonan la mesa el Secretario y la Interventora, se levanta la sesión, y se cierra el acta.”*

El Sr. Navarro Gómez insiste en *“que se mire en qué modo pone en el ROF que es muy claro y no se está cumpliendo.”*

El Alcalde dice *“que cree que ahora es cuando más democráticamente se están realizando los Plenos. Antes se hacían de manera que nadie podía venir.”*

9.º Sra. Hernández Mendoza del grupo IVIN: *“Que por el Secretario se emita el informe preceptivo sobre la concesión del servicio de suministro de agua potable”*

Y no habiendo más asuntos de que tratar, el Sr. Alcalde, levantó la sesión, siendo las veintiuna horas y treinta y uno minutos, de todo lo cual, como Secretario, certifico.

El Alcalde,

El Secretario,

Fdo.: Damián Ibáñez Navarro.

Fdo.: José Cervera Madrid.